

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN, CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DEL 2010, EN SUS INSTALACIONES, EN EL CANTÓN DE BELÉN, PROVINCIA DE HEREDIA, A LAS DIECISEIS CON TREINTA HORAS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA: **MIEMBROS PRESENTES:** SRA. ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ, PRESIDENTE, SRA. LUCRECIA GONZALEZ ZUMBADO, VICEPRESIDENTE, JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, VOCAL 1 Y SRA. FLOR MARÍA DELGADO VOCAL 3. **MIEMBROS AUSENTES:** SR. GONZALO ZUMBADO ZUMBADO, INJUSTIFICADA. **FUNCIONARIOS PRESENTES:** SRA. ANGELICA VENEGAS VENEGAS, SUBPROCESO SECRETARIAL DE JUNTA DIRECTIVA Y PABLO VINDAS ACOSTA, ADMINISTRADOR GENERAL.

CAPITULO I

VERIFICACION DE QUÓRUM Y APROBACION DE AGENDA:

ARTÍCULO 1

Verificado el Quórum se procede a la aprobación del orden del día, correspondiente a Sesión Ordinaria N°41-2010 del día 04 de octubre del 2010:

- I. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA
- II. ATENCIÓN AL PÚBLICO:
 - a. Comisión pro compra terreno aledaño al polideportivo
- III. REVISION, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS:
 - a. Sesión Ordinaria N°039-2010 del 20 de septiembre del 2010
- IV. INFORME DE AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 - i. Informe de la Administración General
- V. CORRESPONDENCIA RECIBIDA
- VI. INFORME DE DIRECTIVOS
- VII. VARIOS
- VIII. MOCIONES

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad aprobar el orden del día, correspondiente a la Sesión Ordinaria N°41-2010 del día 04 de octubre del 2010.

CAPITULO II

ATENCION AL PÚBLICO

ARTÍCULO 2

Se mandó a invitar a los miembros nombrados por el comité para la Comisión pro compra terreno aledaño al polideportivo.

Los integrantes son las siguientes personas: Marielos Segura Rodríguez, Horacio Alvarado Bogantes, Edwin Solano Vargas, Richard Chars Godfrey, Rafael Ángel Zamora y Jorge González González.

Se presentaron el señor Richard Chars Godfrey, acompañado del señor Roberto y Gonzalo Hernández, y la señora Marielos Segura.

Se comenta el interés de la Junta Directiva de que ellos integren dicha comisión, por lo que se les consulta si están de acuerdo, ambos aceptan la designación.

Se le agradece al señor Gonzalo Hernández su participación en la reunión, además de que se le invita a ser la persona que coordine las reuniones de dicha comisión, para lo cual se le estará enviando la información necesaria para las convocatorias. Además se comenta acerca de un lugar idóneo para las reuniones y se determina que en el Centro Comercial La Ribera existe la posibilidad de reunirse en un espacio que se facilitará para dicho fin.

Se comenta acerca de la posibilidad de integrar a la comisión a la señora Ana Ruth Mora de Zamora, quien es una persona muy colaboradora y en caso de que el señor Rafael Ángel Zamora, por sus múltiples compromisos no pueda asistir a las reuniones, ella podría participar y colaborar con el comité.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad **PRIMERO:** Que el señor Gonzalo Hernández coordinará con los integrantes de la comisión para convocarlos a las reuniones. **SEGUNDO:** Nombrar a la señora Ana Ruth Mora de Zamora, para que integre la Comisión pro compra del terreno aledaño al polideportivo.

CAPITULO III

REVISION, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS

ARTÍCULO 3

Se presenta para aprobación y firma, el acta de la Sesión Ordinaria N°40-2010 del 27 de septiembre del 2010.

La señora Lucrecia González hace la observación de que el señor Gonzalo Zumbado Zumbado no aparece en el acta ni presente ni ausente, por lo que se hace la aclaración de que se trata de un error de omisión, dado que el señor se ausentó ese día, por lo que lo correcto es que se encuentra asuente.

El señor Pablo Vindas hace la observación de que en el artículo 5, punto segundo, en el acuerdo se menciona que el ítem 10 se declara desierto, dado que la oferta presentada no cumplió técnicamente y los ítems 17 y 18 porque no fueron cotizados, pero no se solicitó que se ordenara a la Administración realizar los trámites que corresponda para volver a ejecutar la compra.

La señora Lucrecia González al respecto presenta un Recurso de Revisión para que en el acuerdo del artículo 5, punto segundo, se adicione que se le ordena a la Administración realizar los trámites correspondientes para volver a ejecutar la compra.

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad **PRIMERO:** Solicitar a la Administración realizar los trámites correspondientes para volver a ejecutar la compra según Licitación Pública N°02-2010 "Compra de Uniformes Deportivos", el ítem 10 que se declaró desierto, dado que la oferta presentada no cumplió técnicamente y los ítems 17 y 18 porque no fueron cotizados. **SEGUNDO:** Aprobar la ratificación y se procede a la firma del acta de la Sesión Ordinaria N°40-2010 del 27 de septiembre del 2010.

CAPITULO IV

INFORME DE AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO 4

El señor Pablo Vindas presenta el informe según oficio ADM-566-2010, con fecha 01 de octubre del 2010:

Saludos cordiales, adjunto los puntos del Informe de ésta Administración:

PRIMERO: El informe de correspondencia enviada.

550	ADM - 550 - 2010	2010-09-27-L	U Florencio Castillo-Heredia	Carta TCU Rafael Vargas Rodríguez-Convenio
551	ADM - 551 - 2010	2010-09-27-L	Hazel Rodríguez	Cheque AG-028 Retirar Concreto Piso Gym Poly
552	ADM - 552 - 2010	2010-09-27-L	Concejo Municipal y Alcalde	AA-457 Nota-Porton
553	ADM - 553 - 2010	2010-09-28-K	Hazel Rodríguez	Directriz Hazel Contratación Gestión Apoyo Oficinsta
554	ADM - 554 - 2010	2010-09-28-K	Todo el Personal	Directriz Personal Visto Bueno Carteles
555	ADM - 555 - 2010	2010-09-28-K	Angélica Venegas	Directriz Visto Bueno Carteles consulta Angélica
556	ADM - 556 - 2010	2010-09-29-M	Hazel Rodríguez	Recomendación LA-01-2010 Piso Gimnasio Poly
557	ADM - 557 - 2010	2010-09-30-J	Hazel Rodríguez	Solicitud Cheque AG-029-2010 Golf Promotions
558	ADM - 558 - 2010	2010-09-30-J	Angélica Venegas	Arqueo caja chica
559	ADM - 559 - 2010	2010-09-30-J	Hazel Rodríguez	SBS-AD-0026-2010 Arquitecto Eddy Méndez
560	ADM - 560 - 2010	2010-09-30-J	Hazel Rodríguez	Solicitud Cheque AG-030-2010 CICADEX
561	ADM - 561 - 2010	2010-09-30-J	Hazel Rodríguez	Solicitud Cheque AG-031-2010 Corp González
562	ADM - 562 - 2010	2010-09-30-J	Hazel Rodríguez	Cheque AG-032-2010 Eddy Mendez Proyectos
563	ADM - 563 - 2010	2010-09-30-J	Junta Directiva	Resolución triatlón y Futbol Atletismo
564	ADM - 564 - 2010	2010-09-30-J	Junta Directiva	Resolución CD-041-2010 Asistente Administrativa
565	ADM - 565 - 2010	2010-10-01-V	Todo el Personal	Comité Ejecutivo Semanal Personal General
566	ADM - 566 - 2010	2010-10-01-V	Junta Directiva	Informe Crónica de Administración

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad dar por recibido el informe.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

SEGUNDO: Adjunto para su ratificación la Resolución Administrativa ADM-563-2010 con la recomendación de la Licitación Pública N° 01-2010 denominada **Contratación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos para las Disciplinas de Fútbol y Triatlón en el Cantón de Belén**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - CCDRB-ADM-563-2010

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN. Belén a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del 2010. Visto el expediente de la Licitación Pública N° 01-2010 denominada **Contratación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos para las Disciplinas de Fútbol y Triatlón en el Cantón de Belén** ésta Administración **RESUELVE :**

RESULTANDO

PRIMERO: Que en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Comité de Deportes en adelante CCDRB N° 26-2010 del viernes 25 de junio y ratificada el viernes 02 de julio del 2010, se tomó acuerdo que dice textualmente: ***"PRIMERO: Declarar infructuoso el ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 02-2009 Contratación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos para las Disciplinas de Fútbol, Triatlón y Karate, en el Cantón de Belén"., SEGUNDO: Solicitar a la Administración General del comité iniciar lo antes posible un nuevo proceso licitatorio para la contratación de los servicios técnicos de las disciplinas de Triatlón y Fútbol.*"** (las comillas, resaltado y el subrayado no son del original)

SEGUNDO: Que en Sesión Ordinaria de Junta del CCDRB N° 27-2010 del viernes 02 de julio del 2010, se tomó acuerdo que dice textualmente: ***" Se acuerda por unanimidad aprobar la Solicitud de Servicios AT-011-2010 para la contratación de los Servicios Técnicos Disciplina de Triatlón por un monto de 6.250.000.00."*** (las comillas y el resaltado no son del original) (Folio 11)

TERCERO: Que en el Periódico Oficial La Gaceta N° 153 del Lunes 9 de agosto del 2010, se publicó la invitación que dice textualmente: ***" LICITACIÓN PÚBLICA 01-2010. Servicios técnicos para el desarrollo de programas deportivos, para la disciplina de fútbol y triatlón en el cantón de Belén. El Comité cantonal de Deportes y Recreación de Belén, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 7 de septiembre de 2010, para la Licitación de referencia."*** (las comillas y el resaltado no son del original) (Folio 74)

CUARTO: El martes 07 de septiembre 2010, al cierre de recepción de ofertas, se cuenta con la propuesta económica de: Asociación Deportiva Belén Triatlón y la Asociación Deportiva Belén Fútbol. (Folio 237)

QUINTO: Que el lunes 9 de agosto del 2010, la administración procedió a hacer la apertura de ofertas y el respectivo levantamiento de acta. (Folio 455)

SEXTO: Que la oferta de la Asociación Belén Triatlón dice textualmente:

"De tal manera que, nos es indispensable mencionar que, una vez sopesados y valorados los actuales costos del mercado, y sin considerar las economías y eficiencias administrativas, así como también el expertiz administrativo ,la experiencia competitiva y las eficiencias técnicas y operativas resultantes de un programa y operación en plena marcha, se refleja sin lugar a dudas un mínimo de ahorro del 30%, con respecto a cualquier otra oferta con valor de mercado actual.

Solicitamos respetuosamente a la Administración verificar esta información y afirmación, como corresponda y consideren pertinente, y con la finalidad de evidenciar de una forma objetiva y clara existe asociado a todo lo indicado un "animus beneficendi" de parte de la Asociación de Belén Triatlón, para con el CCDR de Belén.

...

Asimismo, y para los fines indicados, indicamos:

1. DEL PRECIO

Los servicios indicados son unitarios, definidos e invariables y se establecen en la suma de C.16,577.614.00 (DIESEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE COLONES CON 00/100 CENTIMOS), por año calendario, o su equivalente por mes calendario y por un período mínimo de 12 meses, en la suma de C.1,381.467.83 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES CON 83/100 CENTIMOS." (las comillas y el resaltado no son del original) (Folio 236)

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

SÉPTIMO: Que el miércoles 8 de septiembre del 2010, el Director del Área Técnica del CCDRB, Bachiller Allan Araya González, emitió el oficio AT-104-2010 donde indica respecto a la oferta de Triatlón textualmente: **"Ésta área recomienda la adjudicación de la licitación... a la Asociación Deportiva Belén Triatlón, ya que técnicamente cumple con lo solicitado para el desarrollo de los programas deportivos requeridos."** (las comillas, resaltado y el subrayado no son del original) (Folio 456) además en relación a la oferta de la Asociación Belén Fútbol indicó que se deberían hacer algunas prevenciones, mismas que fueron corregidas, según consta en los folios del 474 al 552.

OCTAVO: Que el miércoles 8 de septiembre del 2010, la Asistente Técnica Financiera, Hazel Rodríguez Solís, envió mediante el oficio AF-119-2010 dicho expediente a la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, donde dice textualmente: **"para que proceda con la revisión legal de las ofertas"**.

NOVENO: Que el jueves 16 de septiembre del 2010, la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, emitió el oficio DJ-266-2010 donde en referencia al caso de Triatlón dice textualmente: **"en el presente caso, se pretende justificar la existencia de una ánimo de beneficiar o de colaborar con la administración, para que la prohibición no opera o sea aplicable, sin embargo, no se determinó de previo por parte de la administración, el valor real mínimo de mercado del objeto que se pretende contratar. Es decir no existe un estudio de mercado, referencias concretas o datos de referencia (como del objeto contractual, y potenciales oferentes), que permita determinar cuál es el costo del objeto contractual, y si la oferta de la asociación es menor en por lo menos un 30%, respecto de ese valor real mínimo de mercado"** (las comillas y el resaltado no son del original) y en el caso de Fútbol dice textualmente: **"se debe prevenir a los interesados, para que en el plazo de cinco días hábiles se proceda a subsanar esa situación y se cubre el monto de garantía de participación correctamente. (Artículo 80 del citado Reglamento). Una vez cumplida la prevención, la oferta resulta elegible"** (las comillas y el resaltado no son del original)

DÉCIMO: El miércoles 27 de septiembre del 2010, la Asistente Financiera recibió la documentación de subsanación de la Asociación Belén Fútbol (folios 474 al 552) la cual fue remitida mediante el oficio AF-131-2010 al Director del Área Técnica, Allan Araya González para su correspondiente recomendación. (Folio 553)

DÉCIMO-PRIMERO: El martes 28 de septiembre del 2010, Director del Área Técnica, Allan Araya González emitió su criterio Técnico respecto de la documentación presentada por la Asociación Belén Fútbol (folio 554) y dice textualmente:

"1. La definición de los puestos técnicos ya fueron definidos.

2. Se presentan declaraciones juradas donde se da fe de que todo lo que se indicó en el curriculum de los técnicos es exacto.

3. Se definieron en el programa iniciación deportiva el desarrollo de los objetivos generales y específicos.

4. Se definieron en los programas las fechas de las actividades o eventos a participar.

5. Se definió el modo de evaluación técnica de los programas iniciación deportiva y federado-juegos nacionales.

Por lo cuál han sido aclaradas y respondidas las aclaraciones a dicho ente."

DÉCIMO-SEGUNDO: El martes 28 de septiembre del 2010, visto los antecedentes del expediente la Asistente Técnica Financiera, Hazel Rodríguez Vega, emitió el oficio AF-132-2010 donde emite su criterio técnico para la toma de la Decisión final y dice textualmente:

Mediante oficio DJ-266-2010 (folios del 462 al 466), la dirección jurídica procede con la revisión legal de las ofertas, siendo que la oferta de la Asociación Deportiva Belén Fútbol, debió subsanar el monto de la garantía de participación, ajustando la misma en \$491.60; aspecto rectificado (ver folio 470) por lo que la oferta resulta elegible. En cuanto a la oferta presentada por la Asociación Deportiva Belén Triatlón, se indica que la misma no resulta elegible, pues se existe una infracción al régimen de prohibición establecido en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, particularmente lo establecido en el inciso g), el cual dice: "En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas: g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión".

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

Asimismo la Asistente Financiera emite una recomendación y dice:

En base a las recomendaciones legal y técnica y una vez aplicada la ponderación descrita en el cartel, este proceso recomienda resolver el presente concurso de contratación administrativa de la siguiente manera:

“1) Adjudicar el ítem N° 1, a la Asociación Deportiva Belén Fútbol, por un monto mensual de ₡1.504.930,⁰⁰ y un total de 76 puntos.

2) Declarar infructuoso el ítem N° 2, en vista que la única oferta presentada por la Asociación Deportiva Belén Triatlón, no resulta elegible en tanto que existe una infracción al régimen de prohibición establecido en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, particularmente lo establecido en el inciso g). siendo que el representante legal de la Asociación, el señor Rodrigo González Atkinson, posee parentesco de primer grado con un miembro de la Junta Directiva.

3) Tal y como se concluye en el oficio DJ-266-2010: “ a) Si la Asociación Deportiva Belén Triatlón tiene un interés manifiesto de colaborar con el Comité de Deportes y Recreación de Belén, el objeto contractual, no tiene que tramitarse como una licitación, precisamente porque ese es un típico caso de contratación directa, por la naturaleza o circunstancias que ocurren en el caso concreto (artículo 131 inciso i antes citado). b) Si se utiliza la excepción de interés manifiesto de colaborar con la administración (ánimo beneficiando), se debe acreditar, que para la Asociación no hay ánimo de lucro, lo que implica que la cotización u oferta debe ser inferior en por lo menos un 30% al valor mínimo de mercado, el cual debe establecer de previo por la administración con un estudio de mercado o referencia concretas de lo que cobrarían otros potenciales oferentes.”

DÉCIMO-TERCERO: El jueves 30 de septiembre del 2010, la Administración General del CCDRB, recibió correo electrónico del Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico de la Municipalidad de Belén que dice textualmente: **“en atención a la colaboración solicitada por autoridades municipales, para atender el caso de la contratación de servicios de Triatlón, por parte de ese Comité, y en vista de que a la fecha no se ha logrado avanzar en ese tema, según la conversación sostenida con el señor Allan Araya González, proponemos a esa instancia y a la Junta Directiva, los términos del posible acuerdo que se debería tomar para enderezar los procedimientos administrativos, dentro de un afán de la consecución los fines de programación y ejecución de recursos públicos, a fin de que en forma transparente se satisfagan los principios de eficacia y eficiencia de la contratación administrativa.”**

CONSIDERANDO

Una vez analizado el expediente de la Licitación Pública N°01-2010 denominada **Contratación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos para las Disciplinas de Fútbol y Triatlón en el Cantón de Belén**, así como las razones y circunstancias propias del caso, ésta Administración considera:

I. EN CUANTO A LA ELEGIBILIDAD DE LA OFERTA DE LA ASOCIACIÓN BELÉN TRIATLÓN:

En vista que la oferta presentada por la Asociación Belén Triatlón hace referencia a que se acogen a la excepción del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y que la Administración mediante ésta Resolución anexa al expediente de la Licitación Pública N°01-2010 denominada **Contratación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos para las Disciplinas de Fútbol y Triatlón en el Cantón de Belén**, considera que la oferta es elegible y debe ser tomada en cuenta para el análisis y evaluación de la misma como corresponda, empero el criterio de la Administración se contrapone al de la Dirección Jurídica, el cual es requisito indispensable para la respectiva recomendación y adjudicación del proceso.

II. EN CUANTO AL SERVICIO PUBLICO Y LA SATISFACCIÓN DEL INTERES DE LOS MUNICIPES.

En cuanto al interés público de los funcionarios de la Administración dice la norma: **“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”**¹ ahora bien en cuanto al desempeño dice: **“El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfaga primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”**² y respecto a lo que la

¹ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Ley General de Administración Pública*, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Capítulo IV, Procedimiento de Contratación, Sección Primera, Generalidades, artículo 4.

² *Ibíd*, artículo 113.1

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

norma municipal se refiere dice: ***“En cada cantón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.”***³

De conformidad con lo establecido con toda la norma ya citada también nos referimos al dictamen de la Procuraduría que dice: ***“Si bien la personalidad jurídica instrumental de los Comités Cantonales de Deportes está circunscrita a actos concretos y no comprensivos de la facultad para firmar convenios***⁴ así las cosas se añade ***“Si bien del artículo 164 del Código Municipal no deriva facultad alguna para que los Comités Cantonales de Deportes puedan celebrar convenios... sí pueden... previa autorización de la municipalidad”***⁵

III- SOBRE EL “animus beneficendi” AVOCADO POR LA ASOCIACIÓN DE BELÉN TRIATLÓN EN SU OFERTA.

La facultad de recomendar y adjudicar los contratos administrativos constituye una potestad que posee la Administración, como elemento integrante del ***“ius imperium”***, o poder de imperio que el Estado ejerce sobre los administrados, en aras de procurar la satisfacción del interés general.

La teoría del Derecho es clara al indicar: ***“La doctrina es unánime al señalar que la mutabilidad del contrato es limitado y debe estar sujeto a principios de razonabilidad que la constriñan a extremo que sean aceptables, dentro de las motivaciones que justifican su existencia”***⁶ (las comillas y el resaltado no son del original)

Precisamente los Comités de Deportes no están exentos de dichas potestades, esta facultad no es más que una acción propia que la Administración realiza, a efecto que los procesos de compra se ajusten a la realidad actual del mercado y cumplan en forma más adecuada, la finalidad que la originó. No obstante esta posibilidad no es irrestricta, en el sentido que la Administración pueda aplicarla con absoluta discrecionalidad, sin estar sujeta a condiciones o supuestos previos.

En suma, al existir una necesidad pública que satisfacer, y con el afán de ser eficientes y eficaces, se publicó en el Diario Oficial la Gaceta la invitación para la Licitación Pública N°01-2010 denominada ***Contratación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos para las Disciplinas de Fútbol y Triatlón en el Cantón de Belén***, que en principio responde satisfactoriamente a las necesidades del Comité conforme a la Ley lo establece, para poder satisfacer oportunamente y dar la respuesta en tiempo y forma es que la Administración en el pleno goce de sus responsabilidades se ve en la necesidad de emitir la presente Resolución para enderezar el presente proceso de compra.

Ahora bien, todo procedimiento de Contratación de Servicios para con la Administración Pública sin excepción deben estar regulados por los establecidos en la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento, de igual manera dichos procedimientos de compra deben y tienen que estar estrictamente regulados por los toques o límites económicos establecidos en la norma⁷, de tal modo que partiendo de este punto de vista, los únicos procedimientos de compra existentes para el caso concreto a aplicar son ***“licitación pública, licitación abreviada o contratación directa, según su monto”***⁸, además siendo que el tope de las Compras Directas para el CCDRB es de ₡10.680.000,00 por tanto para la Compra del Servicio de Triatlón resulta imposible aplicar la Compra Directa, lo anterior por los montos que se pretenden adjudicar (ver RESULTANDO, SEXTO en supra) lo anterior queda más aclarado cuando la norma indica ***Ninguna disposición del presente Reglamento podrá interpretarse en forma alguna que limite las facultades de fiscalización superior de la hacienda pública, que constitucional y legalmente competen a la Contraloría General de la República. De igual forma, la Administración, no podrá variar el procedimiento que por monto corresponda o realizar más de un procedimiento, aunque sean formalmente más rigurosos, para evadir controles tales como el refrendo o la interposición de recursos ante la Contraloría General de la República. El incumplimiento de lo aquí dispuesto generará falta grave.***⁹ (las comillas y el resaltado no son del original)

³ Costa Rica, Asamblea Legislativa. **Código Municipal**, Ley N°7794 del 30 de abril de 1999, Publicado en la Gaceta N°94 del 18 de mayo de 1998, artículo 164.

⁴ Costa Rica, Dictamen N° C-272-2004.- Procuraduría General de la República.- Despacho Procuraduría General.- San José, veintitrés de septiembre del dos mil cuatro.

⁵ *Ibíd.*.

⁶ Escola, Hector Jorge, Tratado Integral de los Contratos Administrativos, Parte General. Página 396

⁷ Costa Rica, Asamblea Legislativa. **Ley de Contratación Administrativa**, Ley N°7494 del 02 de mayo de 1995, Gaceta N°110, Alcance N°20 del 8 de junio de 1995, Capítulo IV, Procedimiento de Contratación, Sección Primera, Generalidades, artículo 27.

⁸ *Ibíd.*, artículo 64.

⁹ Costa Rica, Asamblea Legislativa. **Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa**, Decreto N°33411-H, Gaceta N°210, Jueves 2 noviembre 2006, artículo 5.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

Más aún al referirse a las excepciones respecto a las Compras Directas la Ley es clara cuando indica que para poder ejecutar dicho procedimiento de Compra Directa se requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, más sin embargo priva en dicha autorización los topes presupuestarios o límites autorizados¹⁰, aunado a lo anterior también podemos aclarar que el procedimiento determinado para aplicar excepciones en el caso concreto de Triatlón no corresponde a una compra de escasa cuantía ya que la norma indica ***"La actividad que, por su escasa cuantía, no convenga que sea sometida a los procedimientos ordinarios de concurso, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 27 de esta Ley. En estos casos, la administración cursará invitación por lo menos a tres potenciales proveedores idóneos, si existen y adjudicará a la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores que se estimen relevantes, lo cual deberá definirse en la invitación. La administración únicamente considerará las ofertas de proveedores a los que haya cursado invitación"***¹¹ (las comillas, resaltado y el subrayado no son del original) por lo tanto al ser el Procedimiento de Compra relacionado a Triatlón un monto superior¹² a los ₡10.680.000,00 resulta improcedente su utilización en este caso concreto, lo anterior se reafirma cuando la Ley establece que cualquiera que sea el procedimiento administrativo para la contratación del servicio debe ajustarse a la norma escrita respecto a los límites económicos acordes al presupuesto de la entidad contratante y aun así requiere de la autorización de la Contraloría General de la República cuando indica ***"Para el mejor ejercicio de sus potestades de fiscalización en la materia regulada en esta Ley, la Contraloría General de la República podrá requerir el criterio técnico de asesores externos; para ello, estará facultada para recurrir al procedimiento previsto en el inciso h), del artículo 2 de esta Ley, independientemente de la cuantía de la contratación. En caso de que tal requerimiento se formule ante un ente u órgano público, su atención será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República."***¹³ (las comillas y el resaltado no son del original)

Ahora bien debe quedar claro que la Administración da por sentado que la estimación del servicio ofertado por triatlón no es estimado solamente por el monto disponible presupuestariamente, ni al monto por el período de un año, sino por el monto al que se pretende prorrogar el contrato que es de cuatro años, así lo estima la norma cuando dice ***"En todo caso, cuando en el contrato para satisfacer servicios por períodos menores de cuatro años, se establezcan o existan prórrogas facultativas que no superen ese límite, para efectos de su estimación se considerarán también las prórrogas"***¹⁴(las comillas y el resaltado no son del original)

En cuanto a la elegibilidad o desestimación de la oferta de Triatlón citamos ***"Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación."***¹⁵ (las comillas, resaltado y el subrayado no son del original) de conformidad con lo anterior, en el caso concreto de análisis, la Administración una vez recibida al oferta; acreditada técnicamente su viabilidad, identificado expresamente el animo de beneficiar a la administración con el servicio, es obligación de conformidad con la Ley de conservar la oferta y responsabilidad de la administración en este proceso verificar si aplica o no el animo de beneficio hacia la administración mediante un estudio de mercado, que de acuerdo a la interpretación de este artículo no puede realizarse de previo a la recepción de la oferta sino una vez recibida e identificado cual es la excepción a la que se avoca el proceso.

Por todo lo anterior apeándose a la norma, el proceso en cuestión está a derecho en el tanto que acorde a una transparencia fidedigna fue publicado en la Gaceta como corresponde para conocimiento a nivel nacional.

Ahora bien, esta Administración justifica la incorporación del estudio de mercado en esta etapa del proceso de compra debido a que la misma norma establece que el estudio de mercado debe hacerse durante el proceso de evaluación de las ofertas y no antes, cuando dice ***"La Administración deberá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de"***

¹⁰ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Ley de Contratación Administrativa*, Ley N°7494 del 02 de mayo de 1995, Gaceta N°110, Alcance N°20 del 8 de junio de 1995, artículo 64.

¹¹ *Ibíd.*, artículo 02, inciso h.

¹² *Ibíd.*, artículo 27.

¹³ *Ibíd.*, artículo 3.

¹⁴ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa*, Decreto N°33411-H, Gaceta N°210, Jueves 2 noviembre 2006, artículo 12.

¹⁵ *Ibíd.*

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

ofertas elegibles aquélla que contenga un precio ruinoso¹⁶ además “La Administración deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable”¹⁷ (las comillas, el resaltado y el subrayado no son del original) es claro de conformidad con la Ley y su reglamento que el estudio de mercado debe y tiene que hacerse durante el proceso de la evaluación y no antes, y que es este momento oportuno del proceso licitatorio para tales efectos.

Además para mejor resolver y abundar sobre el fondo de este asunto, la norma es clara en cuanto al respecto del momento en el que se debe llevar a cabo el estudio de mercado para la licitación pública, así también se cita un detalle esclarecedor de lo que es la definición del animo de beneficiar a la administración y en que casos aplica y dice **“Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración Pública resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30% o más. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita”**¹⁸ (las comillas, el resaltado y el subrayado no son del original) de manera tal que queda claro que para llevar a cabo el estudio de mercado es preciso y necesario haber recibido la oferta del posible proveedor del servicio, donde el mismo fija un precio por su servicio y es a partir de ese monto que la administración determinará si cumple o no con el animo de beneficiar a la Administración con el porcentaje correspondiente al establecido.

Ahora bien, con el propósito de aclarar una posible confusión de la norma a continuación se explica lo siguiente: es notable que de algún modo la norma puede confundirse debido a que en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, hacen mención a lo que respecta al concepto, interpretación y aplicabilidad del **“animus beneficendi”** lo anterior debido a que por una parte:

1.) En la Ley de Contratación Administrativa se establece que corresponde a una de las excepciones para la prohibición allí descrita cuando dice en lo que interesa: **“Alcance de la prohibición. En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta... De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos: ... 3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración.”**¹⁹ (las comillas, el resaltado y el subrayado no son del original).

2.) Por otra parte en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa²⁰ menciona que hay procesos de contratación que pueden ser exentos de los procesos de Licitación Pública y Licitación Abreviada, ambos pueden ser sustituidos por una compra de tipo directa, sin embargo queda establecido que dicho proceso única y exclusivamente pueden llevarse a cabo en el tanto que dicho proceso no pueda llevarse de una forma ordinaria ya establecida por la Ley de Contratación Administrativa de acuerdo a sus topes presupuestarios cuando dice: **“La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República”**²¹ (las comillas, el resaltado y el subrayado no son del original).

En el presente caso que estamos dirimiendo, ésta Administración tiene claro que el proceso licitatorio de Triatlón no está inmerso en lo que éste artículo describe ya que la contratación de los servicios de Triatlón si puede llevarse a cabo por el proceso licitatorio Pública; y así se hizo al publicarse y recibir la oferta de Triatlón, lo anterior son hechos evidentes de que el actual proceso licitatorio es vigente y está a derecho, a propósito el mismo artículo citado dice: **“i) Interés manifiesto de colaborar con la Administración. Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración Pública resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30% o más. El valor real mínimo será determinado por los estudios de**

¹⁶ Ibíd, artículo 30, inciso a.

¹⁷ Ibíd., artículo 30, inciso d.

¹⁸ Ibíd, artículo 131, inciso i.

¹⁹ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Ley de Contratación Administrativa*, Ley N°7494 del 02 de mayo de 1995, Gaceta N°110, Alcance N°20 del 8 de junio de 1995, excepción al artículo 22 bis.

²⁰ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa*, Decreto N°33411-H, Gaceta N°210, Jueves 2 noviembre 2006, artículo 131.

²¹ Ibíd.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

mercado ²² (las comillas, el resaltado y el subrayado no son del original) en este apartado lo que nos interesa es la definición de lo que es "**animus beneficendi**" y que resulta de suma importancia para ubicar en el contexto.

Ahora bien tal y como lo establece la Contraloría "**Existen algunas instituciones que contemplan una prohibición expresa para estos supuestos; otras no establecen nada al respecto. Es por ello, que ante una situación en particular, tanto la administración como el interesado deben analizar la normativa que resulta aplicable a su caso y actuar de conformidad**"²³ (las comillas, el resaltado y el subrayado no son del original)

Por tanto ésta Administración declara, que respeta pero no comparte el dictamen DJ-266-2010 del jueves 16 de septiembre del 2010, de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, específicamente en cuanto a lo siguiente:

(1) Al momento procesal (según el criterio Jurídico) en que se debe ejecutar el estudio de mercado, que la Administración debe de elaborar para determinar la aplicabilidad de la excepción avocada por la Asociación Deportiva Triatlón al artículo 22 bis²⁴; ya que comprobamos que es el momento adecuado para llevar a cabo el estudio de mercado;

(2) Que la oferta de Triatlón (según el criterio Jurídico) resulta ilegible para el proceso en cuestión; ya que como comprobamos es el momento procesal adecuado para hacer el estudio de mercado y por lo tanto no debe desecharse la oferta de Triatlón;

(3) Que la aplicación de la excepción al artículo 22 Bis (según el criterio Jurídico) no puede aplicarse en el presente proceso licitatorio; ya que como comprobamos si se puede aplicar.

No obstante a todo lo anterior la Administración se separa del dictamen DJ-266-2010 y se libera de toda responsabilidad Penal, Civil y Administrativa que se deribe de la decisión final, en el eventual caso que la Asociación Belén Triatlón tome las medidas legales por sus pretensiones para hacer valer sus derechos y los derechos fundamentales de los Belemitas que podrían estarse violentando con el Dictamen DJ-266-2010 y que afectan el interés público y razón de ser de éste Comité de Deportes, así las cosas los interesados estarán en todo su derecho en tomar como base de su reclamo ésta resolución para fundamentar los procesos que jurisdiccionalmente correspondan.

Así mismo la Administración a pesar de tener su criterio propio, debe y tiene que basar su recomendación final a la Junta Directiva del CCDRB en dictamen DJ-266-2010, sin embargo vale la pena también hacer referencia al oficio AF-132-2010 del miércoles 29 de septiembre del 2010, donde la Asistente Técnica Financiera, de igual manera hace su recomendación técnica a la Administración igualmente basandose en el Dictamen DJ-266-2010.

De manera análoga a los considerandos, la Administración no tiene otra opción que emitir su criterio basandose en las recomendaciones Técnicas de los oficios DJ-266-2010 y AF-132-2010 de la siguiente manera:

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los Resultandos y Considerandos respecto del expediente de la Licitación Pública N° 01-2010 denominada **Contratación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos para las Disciplinas de Fútbol y Triatlón en el Cantón de Belén** se recomienda a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén tomar un acuerdo de la siguiente manera:

PRIMERO: Adjudicar el ítem N°1, a la Asociación Belén Fútbol por un monto mensual de **¢1.504.930,00**

SEGUNDO: Declarar infructuosa la adjudicación del ítem N°2 denominado "servicios técnicos de la disciplina de triatlón" en virtud de que en oficio DJ-266-2010 del 16 del setiembre del 2010, suscrito por la Dirección Jurídica, se establece que la oferta presentada por la Asociación Deportiva Belén Triatlón no es elegible. Se señala en el citado documento, que existe una infracción al régimen de prohibiciones, regulada en el artículo 22 bis, inciso g de la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto existe parentesco entre el representante de la Asociación Deportiva Belén Triatlón, Sr. Rodrigo González Atkinson y el miembro de junta directiva del Comité cantonal de Deportes y recreación de Belén Sr. Juan Manuel González Zamora. En forma adicional, no se acreditó en forma previa, que la Administración haya realizado un estudio

²² *Ibíd.*

²³ Costa Rica, Dictamen Jurídico N°DJ-3257-2010.- Contraloría General de la República.- Departamento Jurídico.- San José, 17 de agosto del dos mil diez. Pagina 12.

²⁴ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Ley de Contratación Administrativa*, Ley N°7494 del 02 de mayo de 1995, Gaceta N°110, Alcance N°20 del 8 de junio de 1995, excepción al artículo 22 bis.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

o referencia de mercado, para determinar el valor real mínimo de mercado del servicio que se requiere y aplicar como excepción la contratación directa, denominada: "interés manifiesto de colaborar con la administración", según lo previsto en el inciso 3 del artículo 22 Bis de la Ley de Contratación Administrativa en relación con el artículo 131 inciso i) del Reglamento a la citada Ley. Causal que se acredita, cuando la administración establece el valor real mínimo de mercado de los servicios que se requieren contratar, y el oferente fija un precio que resulta inferior a ese valor en un 30% o más.

TERCERO: Instruir a la Administrador General para que determine la procedencia de aplicar el artículo 22 bis, inciso 3 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 131 inciso i) a dicha Ley, para la contratación de servicios técnicos de la disciplina del triatlón, según los procedimientos que correspondan, previa coordinación con la Dirección Jurídica, y remita a esta Junta Directiva el expediente correspondiente para la respectiva adjudicación.

La señora Flor Delgado propone hacer tres preguntas concretas y solicita tres respuestas concretas. El señor Juan Manuel González cuestiona las mismas, dado que manifiesta que al parecer las mismas se derivan de la explicación dada por escrito, por el señor Vindas en el documento entregado. Ambos solicitan que lo anterior conste en actas.

La señora Delgado consulta a la Administración si el estudio de mercado que se requiere para poder determinar si la Asociación Deportiva Triatlón Belén, puede aplicársele la excepción mediante el ánimo de beneficiar al comité, se hizo y si el mismo se incorporó al expediente.

El señor Pablo Vindas comenta al respecto que él mismo preparó el estudio, sin embargo no se ha presentado en ninguna instancia, ni se incorporó al expediente, porque el discrepa del criterio presentado por la Dirección Jurídica, tal y como lo manifestó en el documento presentado, dado que según su interpretación primero se reciben ofertas y luego se aplica la excepción.

La señora Lucrecia González comenta que le duele mucho que esta situación se vuelva a presentar y que los perjudicados son los atletas del triatlón, porque ellos son los que deben hacer frente a las necesidades existentes, por lo que se insta a tratar de agilizar los trámites para lograr la contratación de los servicios requeridos por ellos.

El señor Pablo Vindas manifiesta que todo está listo, que es cuestión de ocho días y estará la aplicación de la excepción a dicha asociación.

El señor Juan Manuel González se abstiene de votar.

Se insiste en la urgencia de ejecutar al menos la disciplina de fútbol para no atrasar los trámites por lo que se solicita que ese punto se resalte de que está definitivamente aprobado por unanimidad.

ACUERDO: Se acuerda **PRIMERO: POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO:** Adjudicar el ítem N°1, a la Asociación Belén Fútbol por un monto mensual de \$1.504.930.00. **SEGUNDO:** Con tres votos a favor por parte de las señoras Rosario Alvarado González, Lucrecia González Zumbado y Flor Delgado Zumbado, y una abstención del señor Juan Manuel González Zamora, declarar infructuosa la adjudicación del ítem N°2 denominado "servicios técnicos de la disciplina de triatlón" en virtud de que en el oficio DJ-266-2010 del 16 del setiembre del 2010, suscrito por la Dirección Jurídica, se establece que la oferta presentada por la Asociación Deportiva Belén Triatlón no es elegible. Se señala en el citado documento, que existe una infracción al régimen de prohibiciones, regulada en el artículo 22 bis, inciso g de la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto existe parentesco entre el representante de la Asociación Deportiva Belén Triatlón, Sr. Rodrigo González Atkinson y el miembro de junta directiva del Comité cantonal de Deportes y recreación de Belén Sr. Juan Manuel González Zamora. En forma adicional, no se acreditó en forma previa, que la Administración haya realizado un estudio o referencia de mercado, para determinar el valor real mínimo de mercado del servicio que se requiere y aplicar como excepción la contratación directa, denominada: "interés manifiesto de colaborar con la administración", según lo previsto en el inciso 3 del artículo 22 Bis de la Ley de Contratación Administrativa en relación con el artículo 131 inciso i) del Reglamento a la citada Ley. Causal que se acredita, cuando la administración establece el valor real mínimo de mercado de los servicios que se requieren contratar, y el oferente fija un precio que resulta inferior a ese valor en un 30% o más. **TERCERO:** Instruir al Administrador General para que determine la procedencia de aplicar el artículo 22 bis, inciso 3 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 131 inciso i) a dicha Ley, para la contratación de servicios técnicos de la disciplina del triatlón, según los procedimientos que correspondan, previa coordinación con la Dirección Jurídica, y remita a esta Junta Directiva el expediente correspondiente para la respectiva adjudicación.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

TERCERO: Adjunto para su información Resolución Administrativa ADM-564-2010 deL expediente de la Compra Directa N° 041-2010 denominada "Servicios Profesionales, en Asistencia al Área Administrativa".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - CCDRB-ADM-564-2010

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN. Belén a las ocho horas del día treinta de septiembre del 2010. Visto el expediente de la Compra Directa N° 041-2010 denominada "Servicios Profesionales, en Asistencia al Área Administrativa" ésta Administración **RESUELVE:**

RESULTANDO

PRIMERO: Que el viernes 17 de septiembre del 2010, la Asistente Técnica Administrativa, Licda. Angélica Venegas Venegas, emitió la Orden de Servicio N°AA0007-2010, donde solicita la aprobación de la Administración General para que se proceda a dar Contenido presupuestario por un monto de seiscientos mil colones. De tal manera que se confecciona el expediente de Compra Directa N°041-2010 denominado "Servicios Profesionales, en Asistencia al Área Administrativa" (Folio 01)

SEGUNDO: Que el viernes 17 de septiembre del 2010, la Asistente Técnica Administrativa, Licda. Angélica Venegas Venegas, emitió el oficio AA-434-2010 donde hacía la justificación de la contratación de los servicios de apoyo para la Asistente Administrativa, para realizar la contratación por un período de tres meses y prorrogables. (Folio 04)

TERCERO: Que el martes 28 de septiembre del 2010, la Administración General del CCDRB, remitió a la Asistente Técnica Financiera los nombres de dos posibles oferentes para el servicio solicitado, entre los cuales se encuentra una señora que ha brindado servicios de secretaria de Actas en el Concejo Municipal. (Folio 6)

CUARTO: Que el martes 28 de septiembre del 2010, la Asistente Técnica Financiera, Hazel Rodríguez Vega, trasladó el borrador del cartel a la Licda. Angélica Venegas para su revisión. (Folio 10)

QUINTO: Que el martes 28 de septiembre del 2010, la Asistente Técnica Administrativa, Angélica Venegas del Comité, emitió el oficio AA-470-2010 con una nueva Justificación Inicial del Servicio donde realizó cambios en la evaluación, específicamente incluyó que el oferente tenía que tener estudios en Administración Deportiva y Manejo de Actas, para realizar la contratación por un período de tres meses y prorrogables. (Folio 13)

SEXTO: Que el martes 29 de septiembre, la Administración General del CCDRB, emitió directriz mediante oficio ADM-453-2010 donde se solicita a la Asistente Financiera trasladar el cartel del proceso de CD-041-2010 para ser revisado y darle el visto bueno. (Folio 15)

SEPTIMO: Que el miércoles 29 de septiembre del 2010, la Administración General del CCDRB solicitó mediante oficio ADM-455-2010 solicitud de explicación de la causa técnica y jurídica de los cambios realizados en las especificaciones de la evaluación del cartel de la CD-041-2010. (Folio 16)

OCTAVO: Que el miércoles 29 de septiembre del 2010, la Administración General solicitó a la Asistente Administrativa del CCDRB información referente a las especificaciones utilizadas en la Municipalidad de Belén para la contratación de la Secretaria de Actas para tenerlo como referencia en el estudio del cartel en cuestión. (Folio 18)

NOVENO: Que el miércoles 29 de septiembre del 2010, la Asistente Administrativa respondió a la consulta hecha por la Administración General. (Folio 19)

DÉCIMO: Que el jueves 30 de septiembre del 2010, la Asistente Administrativa emitió oficio AA-472-2010 donde dio respuesta al oficio respondió a la consulta hecha por la Administración General mediante oficio ADM-455-2010 y explica las razones de los cambios en las especificaciones y evaluación. (Folio 24)

DÉCIMO-PRIMERO: Que el jueves 30 de septiembre del 2010, la Administración General del CCDRB solicitó información a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia sobre los procesos de contratación por servicios profesionales, que este mismo día se solicitó información y Jurisprudencia respecto del mismo asunto al Departamento de Supervisión de la Caja Costarricense de Seguro Social, misma información que sirve de base para mejor resolver este asunto.

DÉCIMO-SEGUNDO: Que en el viernes 1 de octubre del 2010, la Administración General recibió copia de la Asistente Administrativa del oficio AA-475-2010 donde hace aclaración de las especificaciones de las cargas de trabajo de la persona que se estima contratar para los Servicios Profesionales.

DÉCIMO-TERCERO: Que en el presente asunto se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

Una vez analizado el expediente de la Compra Directa N° 041-2010 denominada "Servicios Profesionales, en Asistencia al Área Administrativa", así como las razones y circunstancias propias del caso, ésta Administración considera:

I. EN CUANTO AL SERVICIO PUBLICO Y LA SATISFACCIÓN DEL INTERES DE LOS MUNICIPES.

En cuanto al interés público de los funcionarios de la Administración dice la norma: "*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio publico, para asegurar su*

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

*continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*²⁵ ahora bien en cuanto al desempeño dice: *“El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfaga primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”*²⁶ y respecto a lo que la norma municipal se refiere dice: *“En cada cantón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.”*²⁷ (las comillas y el resaltado no son del original)

De conformidad con lo establecido con toda la norma ya citada también nos referimos al dictamen de la Procuraduría que dice: *“Si bien la personalidad jurídica instrumental de los Comités Cantonales de Deportes está circunscrita a actos concretos y no comprensivos de la facultad para firmar convenios”*²⁸ así las cosas se añade *“Si bien del artículo 164 del Código Municipal no deriva facultad alguna para que los Comités Cantonales de Deportes puedan celebrar convenios... sí pueden... previa autorización de la municipalidad”*²⁹ (las comillas y el resaltado no son del original)

II- SOBRE LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

La facultad de recomendar y adjudicar los contratos administrativos constituye una potestad que posee la Administración, como elemento integrante del *“ius imperium”*, o poder de imperio que el Estado ejerce sobre los administrados, en aras de procurar la satisfacción del interés general.

La teoría del Derecho es clara al indicar: *“La doctrina es unánime al señalar que la mutabilidad del contrato es limitado y debe estar sujeto a principios de razonabilidad que la constriñan a extremo que sean aceptables, dentro de las motivaciones que justifican su existencia”*³⁰ (las comillas y el resaltado no son del original)

Precisamente los Comités de Deportes no están exentos de dichas potestades, esta facultad no es más que una acción propia que la Administración realiza, a efecto que los procesos de compra se ajusten a la realidad actual del mercado y cumplan en forma más adecuada, la finalidad que la originó. No obstante esta posibilidad no es irrestricta, en el sentido que la Administración pueda aplicarla con absoluta discrecionalidad, sin estar sujeta a condiciones o supuestos previos.

III- DE LOS ELEMENTOS QUE DEFINEN LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO:

A continuación se detalla un extracto de la definición que la jurisprudencia da sobre la relación de trabajo entre el Patrono y el Trabajador.

“Esta Sala, en forma reiterada, ha señalado que la naturaleza de una relación jurídica puede establecerse mediante la identificación de sus elementos característicos. Para establecer si un determinado contrato tiene naturaleza laboral debe atenderse, primero, a las regulaciones establecidas en el numeral 18 del Código de Trabajo, que establece las particularidades que definen la relación laboral. Así, de conformidad con dicha norma, con independencia del nombre que se le dé, media un contrato de trabajo cuando una persona se obliga a prestar, a otra u otras, sus servicios o a ejecutarle(s) una obra, bajo su dependencia permanente y dirección inmediata o delegada y por una remuneración, de cualquier clase o forma. Dicho numeral también establece una presunción legal -la cual admite prueba en contrario, pues es solo iuris tantum-, respecto de la existencia de un vínculo laboral entre la persona que presta sus servicios y quien los recibe. La remuneración, de conformidad con el numeral 164 ídem, puede pagarse por unidad de tiempo, por pieza, por tarea o a destajo y en dinero, en dinero y especie, por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el empleador. Tres elementos son, entonces, los que definen jurídicamente el carácter o la naturaleza de una relación de trabajo: a) la prestación personal de un servicio, b) la remuneración y c) la subordinación. Tanto en la jurisprudencia como en la doctrina se ha establecido que, por lo general, tal subordinación o dependencia es el elemento fundamental para poder determinar si se está o no en presencia de una relación laboral. Esto por cuanto existen otros tipos de relaciones jurídicas donde los elementos de la prestación de los servicios o de la ejecución de obras y el de la remuneración también están presentes, configurando lo que se ha dado en llamar “zonas grises” o “casos frontera”. De esa manera, generalmente, el elemento determinante y diferenciador es el de la subordinación y en ese sentido Rivas señala: “La distinción en abstracto y en concreto del contrato de trabajo con otras figuras contractuales en las que una parte se obliga a realizar una prestación de trabajo, continúa fundándose en el criterio de la subordinación.” (Rivas, Daniel. La subordinación, criterio distintivo del contrato de trabajo. Montevideo, Fundación de

²⁵ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Ley General de Administración Pública*, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Capítulo IV, Procedimiento de Contratación, Sección Primera, Generalidades, artículo 4.

²⁶ *Ibíd.*, artículo 113.1

²⁷ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Código Municipal*, Ley N°7794 del 30 de abril de 1999, Publicado en la Gaceta N°94 del 18 de mayo de 1998, artículo 164.

²⁸ Costa Rica, Dictamen N° C-272-2004.- Procuraduría General de la República.- Despacho Procuraduría General.- San José, veintitres de septiembre del dos mil cuatro.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Escola, Hector Jorge, *Tratado Integral de los Contratos Administrativos*, Parte General. Página 396

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

Cultura Universitaria, 1999, p. 185). Luego, la subordinación ha sido definida como “el estado de limitación de la autonomía del trabajador al cual se encuentra sometido, en sus prestaciones, por razón de su contrato; y que proviene de la potestad del patrono o empresario para dirigir la actividad de la otra parte,...; ...es un estado de dependencia real producido por el derecho del empleador de dirigir y dar órdenes, y la correlativa obligación del empleado de obedecerlas... por lo que basta ...con que exista no la posibilidad de dar órdenes, sino el derecho de hacerlo y de sustituir su voluntad a la de quién presta el servicio, cuando el que ordena lo juzgue necesario.” (Cabanellas, Guillermo. Contrato de Trabajo, Volumen I, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1963, pp. 239, 243). Por otra parte, debe apuntarse que al realizar el análisis de asuntos como el que se conoce debe tenerse en cuenta el principio de la primacía de la realidad, cuya regulación está implícita en el citado artículo 18. Como se sabe, el Derecho Laboral está caracterizado por una serie de principios propios que marcan o establecen su particularidad respecto de otras ramas del Derecho. Uno de los principios clásicos lo constituye el denominado principio de primacía de la realidad, de conformidad con el cual, en materia laboral, cuentan antes y preferentemente las condiciones reales que se hayan presentado, las cuales se superponen a los hechos que consten documentalmente, desde el punto de vista jurídico. En efecto, dicho principio establece que “en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (Plá Rodríguez, Américo. Los principios del Derecho del Trabajo, Buenos Aires, Ediciones Depalma, segunda edición, 1990, p. 243). Por esa razón, el contrato de trabajo ha sido llamado “contrato-realidad” –aunque doctrinariamente se prefiere aquella acepción de primacía de la realidad-, dado que tanto legal como doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado, de forma pacífica, que la relación de trabajo está definida por las circunstancias reales que se den en la práctica y no por lo pactado inclusive expresamente por las partes. En consecuencia, de conformidad con este principio, en materia laboral, importa más lo que ocurre en la práctica que aquello que las partes hayan pactado y hasta lo que aparezca en documentos. (En ese claro sentido pueden consultarse, entre muchas otras, las sentencias números 135, de las 9:30 horas; 137, de las 9:40 horas, ambas del 8 de marzo, y 377, de las 14:28 horas del 23 de mayo, todas del 2006).³¹ (el resaltado, las comillas y el subrayado no son del original)

Por otra parte otra jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia aclara cuales elementos son los que determinan, cuando no se está ante una situación de relación laboral, cuando dice en cita la siguiente resolución:

“Por otra parte, también se han definido ciertos indicadores que, por el contrario, excluyen la existencia de la relación laboral, entre estos están: a) la inexistencia de una contraprestación de tipo salarial a cambio del pago de honorarios a través de un arancel; b) la no reclamación durante un extenso período de los beneficios laborales; c) el desempeño contemporáneo de otro trabajo; d) la no inclusión de determinado tipo de tareas en un convenio colectivo; e) la falta de órdenes para la realización de las tareas; f) el no cumplimiento de horarios. No obstante, debe tomarse en cuenta que, generalmente, la sola presencia de uno de los criterios indicados no es definitiva o excluyente de la existencia de una relación laboral, por lo que se deberán analizar de manera conjunta y no aisladamente, según cada caso en concreto.”³² (las comillas y el resaltado no son del original)

Ahora bien, una vez aclarada la determinación de lo que corresponde a una relación laboral, a continuación se detalla la improcedencia de los contratos profesionales que esconden solapadamente la relación laboral para no hacer efectivos los derechos de los trabajadores, cuando dice en cita:

“Comprobada la prestación personal del servicio, y estando en presencia de una presunción iuris tantum de la existencia del contrato de trabajo, corresponde al empleador la carga de acreditar de forma indubitable, una naturaleza distinta del vínculo -sea este de índole comercial, civil, etc.-, es decir, la no concurrencia en dicha relación de los elementos propios de la de tipo laboral. (En este sentido véanse los votos números 882, de las 9:40 horas, del 13 de octubre; 919, de las 9:30 horas, del 1° de noviembre, ambos de 2000; 275, de las 10:00 horas, del 23; 290, de las 11:10 horas, del 30, ambos de mayo de 2001; y 563, de las 8:55 horas, del 8, noviembre de 2002). Es conocido que en muchas oportunidades, el empleador, buscando ocultar la naturaleza de un vínculo laboral, y con ello las responsabilidades legales que dimanan del mismo, recurre a mecanismos espurios y engañosos, con consecuencias funestas y dañinas al orden y convivencia propias de un Estado Social y Democrático de Derecho. Esto ha llevado a que lo relativo a la denominación del contrato, como se indicó supra, pierda importancia a la luz de lo dispuesto en el ordinal 18 del Código de

³¹ Costa Rica, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Expediente 04-1798-166-LA, Resolución 2008-657 de las nueve horas treinta minutos del ocho de agosto del 2008, pag. 3.

³² Costa Rica, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Expediente 06-428-166-LA, Resolución 2009-980 de las quince horas treinta minutos del treinta de septiembre del dos mil nueve., pag. 6.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

Trabajo. Lo expuesto permite afirmar que para determinar la naturaleza del vínculo el operador jurídico debe utilizar un criterio casuístico, analizando de forma crítica los hechos y circunstancias prácticos de la relación, como lo exige el principio de primacía de la realidad, a partir de las pruebas aportadas. (En similar sentido véanse de esta Sala los votos números 707, de las 9:55 horas, del 3 de octubre de 2007 y la 657, de las 9:30 horas, del 8 de agosto de 2008). En relación con la contratación de servicios profesionales, dadas las nuevas tendencias del desarrollo de las relaciones del trabajo, y a las dificultades crecientes para determinar la existencia de la subordinación laboral, esta Sala en la sentencia número 637, de las 10:30 horas, del 1 de agosto de 2008, sin desconocer la posibilidad de que los profesionales liberales presten sus servicios mediante contratos de servicios profesionales, subrayó la prevalencia del principio de primacía de la realidad para determinar la efectiva existencia de contratos laborales, ocultos detrás de aquellos, con la intención de eludir las responsabilidades laborales, siendo el elemento de la subordinación el llamado a servir de diferenciador entre un tipo de relación y otro³³ (el resaltado, las comillas y el subrayado no son del original)

IV. SOBRE LA CARGA PROCESAL DE LA PRUEBA EN EL DERECHO LABORAL:

La administración debe tener muy presente los supuestos jurídicos antes citados y comprender que toda la actuación y expedientes de contratación se convierten en prueba en contra del patrono, ya que en una eventual visita de supervisión de la C.C.S.S. o bien ante cualquier tipo de denuncia por parte del prestatario del servicio ante los tribunales correspondientes, tal y como se explica a continuación es al patrono al que le corresponde aportar la prueba, tal y como dice la siguiente resolución en cita:

Dado el planteamiento del tema en el sub litem, es necesario señalar que en cuanto a la carga procesal de la prueba en materia laboral se ha aceptado que, el trabajador -quien generalmente se encuentra en la posición de actor o demandante- está exonerado, en lo sustancial, de probar sus afirmaciones; consecuentemente, es al empleador a quien corresponde, principalmente, aportar las probanzas. Se da así una presunción jurídica de veracidad de lo aducido en la demanda, presunción que como sabemos, puede, y debe, ser destruida por el demandado mediante el ofrecimiento y producción de la prueba correspondiente. Esto es lo que se denomina como la "redistribución" de la carga probatoria. Mario Pasco define este concepto de la siguiente manera: redistribuir "es atribuir de modo diverso, que en eso consiste propiamente este principio, cuando hace recaer el peso de la prueba de modo desigual, pero no necesariamente intercambiado entre las partes". (PASCO COSMÓPOLIS (Mario), Fundamentos de Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Aele, 1997, p. 69). En derecho laboral la redistribución de la carga de la prueba cobra sentido, en razón de que el trabajador, tiene menores posibilidades, que su empleador, para producir prueba. El trabajador se encuentra en una posición de evidente inferioridad y debilidad frente al empleador, desequilibrio cuya corrección se busca, al imponer a este último mayores cargas, en cuanto a proporcionar pruebas. Según lo expuesto, en materia laboral, se da una presunción de verdad de lo afirmado en la demanda por quien acciona (el trabajador), lo que puede ser reafirmado mediante la prueba ofrecida y allegada al proceso. Por su parte, corresponde al patrono accionado, en aplicación del principio de redistribución de la carga probatoria, demostrar que las manifestaciones del actor no se ajustan a la verdad, para ello está obligado a probar lo alegado al contestar la demanda, mediante el aporte de prueba que así lo demuestre. No obstante, y pese a los antes dicho, en determinados hechos, corresponde al trabajador la carga de la prueba, pues, el citado principio de redistribución de la carga probatoria no constituye, para este, una liberación absoluta de dicha responsabilidad. Así lo ha reconocido la doctrina y la jurisprudencia de esta Sala, la que ha señalado que, en los casos de reclamos de tiempo extraordinario y de feriados no pagados, corresponde al trabajador el onus probandi, por no constituir aspectos esenciales, normales y permanentes del contrato de trabajo, sino, de carácter excepcional; por lo que esa demostración debe permitir, además, su cuantificación clara y concreta. Si el trabajador acredita lo anterior, surgirá la obligación del empleador de demostrar su pago. (Pueden verse entre otras las sentencias números 563, de las 8:55 horas del 8 de noviembre de 2002; 101, de las 14:35 horas del 13 de marzo de 2002, 171, de las 11:20 horas del 12 de marzo de 2004 y la 355 de las 10:05 horas del 19 de mayo de 2006).³⁴ (las comillas y el resaltado no son del original)

V. DE LA SITUACIÓN EN CONTRETO DE LA COMPRA DIRECTA 041-2010 PROMOVIDA POR LA ASISTENTE TÉCNICA ADMINISTRATIVA DEL CCDRB:

De conformidad con la información que se dispone en el expediente administrativo de la Compra Directa N°041-2010, se desprende que si la Administración aprueba dicha contratación se expondría al CCDRB a mantener una relación denominada "Contrato de Trabajo" y además de que la persona que llegara a ser contratada llegaría a mantener un

³³ Costa Rica, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Expediente 06-428-166-LA, Resolución 2009-980 de las quince horas treinta minutos del treinta de septiembre del dos mil nueve., pag. 5.

³⁴ Costa Rica, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Expediente 06-494-641-LA, Resolución 2009-980 de las quince horas treinta minutos del treinta de septiembre del dos mil nueve., pag. 5.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

ligamen o vínculo jurídico que sería eventualmente el objeto de una "litis" ya que es más que claro que la solicitud del servicio evidencia las tres características básicas de un contrato de trabajo como son: "1) **La prestación personal de un servicio por parte del trabajador (a);** 2) **Remuneración, como contraprestación por los servicios recibidos por parte del empleador (a);** y 3) **La presencia de subordinación del primero (a) respecto al segundo (a)**"³⁵ lo cual implica en resumen que la persona contratada requerirá de control y supervisión por parte de la Asistente Administrativa del Comité, lo cual uniría a las partes ineludiblemente en un contrato laboral consolidada la cual requeriría al final del período una suspensión del contrato con causa justa y el pago de la liquidación correspondiente con los extremos por concepto de vacaciones, aguinaldo, preaviso y cesantía, y extremos laborales como el pago de cuotas obrero patronales a la C.C.S.S. que correspondan por el espacio de tiempo en que brinde el servicio, aunado todo lo anterior al eventual pago de costas daños y perjuicios tal y como dice la cita que en este sentido debe tenerse muy en cuenta que:

*"en material laboral el tema de las costas está regulado en los artículos 494 y 495 del Código de Trabajo, en concordancia con los numerales 221 y 222 del Código Procesal Civil, aplicables en esta materia, por expreso mandato del artículo 452 del Código de Trabajo. Con fundamento en esa normativa, la regla es condenar al vencido en el litigio a pagar ambas costas del juicio. Sin embargo al tenor del artículo 222 del Código de rito se puede exonerar del pago de esos gastos a quien se encuentre en alguno de los supuestos señalados en ese numeral, esto es: cuando el vencido haya litigado con evidente buena fe; cuando la demanda o contra demanda comprenda pretensiones exageradas; cuando el fallo acoja solamente parte de esas pretensiones fundamentales de la demanda; cuando el fallo admita defensas de importancia invocadas por el vencido; o cuando haya vencimiento recíproco"*³⁶

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas la Administración General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Resuelve:

PRIMERO: En vista de las posibles implicaciones legales y laborales detectadas por la eventual aprobación del expediente de la Compra Directa N° 041-2010 denominada "**Servicios Profesionales, en Asistencia al Área Administrativa**" y previniendo responsabilidades de parte de la Administración General, de esta manera, con el objeto de coordinar en forma eficiente y efectiva todas y cada una de la actuaciones de la Administración y del resto de los funcionarios, con la responsabilidad que me ha sido asignada en mi calidad de Administrador General³⁷, respetando el aporte de todos y cada uno de los compañeros administrativos a mi cargo y fundamentalmente con el objeto de considerar cualquier elemento que mejore el quehacer de esta organización, con el debido respeto y de conformidad a lo establecido en la Ley³⁸ de manera tal que la Administración debe aprobar la Decisión inicial³⁹ y la Solicitud de servicio de los procesos de compra del CDRB; se revoca el visto bueno o autorización de los siguientes oficios emitidos por la Asistente Técnica Administrativa, Licda. Angélica Venegas Venegas: (1) la Solicitud de Bienes y Servicios N°AA0007-2010 del viernes 17 de septiembre del 2010; (2) Oficio AA-434-2010 del viernes 17 de septiembre del 2010, que corresponde a la Justificación Inicial para la contratación de "**Servicios Profesionales, en Asistencia al Área Administrativa**"; (3) Oficio AA-470-2010 del martes 28 de septiembre del 2010, que corresponde a una nueva Justificación Inicial para la contratación de "**Servicios Profesionales, en Asistencia al Área Administrativa**" que contiene cambios en las especificaciones y evaluación del servicio a contratar respecto al oficio AA-434-2010. **SEGUNDO:** Se ordena el archivo del expediente de la Compra Directa N° 041-2010 denominada "**Servicios Profesionales, en Asistencia al Área Administrativa**". **TERCERO:** Se informa a la Junta Directiva de ésta Resolución para su conocimiento en la toma de decisiones en futuros casos iguales o similares. **CUARTO:** Se recomienda a mayor abundamiento, que la Junta Directiva tome un acuerdo de solicitar al Departamento de Supervisión de la C.C.S.S. el estudio del caso y sus recomendaciones, o bien hacer la Consulta Correspondiente a la Procuraduría General de la República. **QUINTO:** Notifíquese.

³⁵ Costa Rica, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Expediente 07-300047-425-LA, Resolución 2010-315 de las diez horas treinta y cinco minutos del tres de marzo del dos mil nueve., pag. 6.

³⁶ Costa Rica, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Expediente 07-300047-425-LA, Resolución 2010-315 de las diez horas treinta y cinco minutos del tres de marzo del dos mil nueve., pag. 7.

³⁷ Costa Rica, Concejo Municipal de Belén, Heredia. *Manual de Cargos y Manual Básico de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén*. Sesión Ordinaria N°21 del 18 de abril del año 2006, artículo 8; 2006. Lic. Víctor Ml Sánchez Barrantes.

³⁸ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa*, Decreto N°33411-H, Gaceta N°210, Jueves 2 noviembre 2006, artículo 11.

³⁹ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Ley General de Administración Pública*, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Capítulo IV, Procedimiento de Contratación, Sección Primera, Generalidades, artículo 3.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

El señor Juan Manuel González Zamora comenta que para él no es necesario el servicio que se estaba solicitando, que es más una situación de manejo interno y de reestructuración de los puestos.

Se le consulta a la Administración si existe algún otro funcionario en dicha situación.

El señor Pablo Vindas comenta que la señora Kathia Alfaro y Eddie Méndez para su criterio se encuentran en la misma situación.

Se comenta la necesidad que solicitar al Administrador General que para dentro de 8 días se dé un informe de quienes trabajan con las mismas circunstancias, de acuerdo a la Resolución Administrativa presentada.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad solicitar al Administrador General que se presente la información en detalle de las personas que se encuentran en las mismas circunstancias, de acuerdo a la Resolución presentada para dentro de ocho días.

CUARTO: Adjunto para su aprobación Resolución Administrativa AF-R-005-2010 de Ajuste de Precios para la Asociación de Belén Atletismo.

COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN
UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS
RESOLUCION ADMINISTRATIVA AF-R-005-2010

San Antonio de Belén, Heredia, a las 11:00 horas del día 01 de Octubre del año dos mil diez, ésta Unidad conoce nota presentada por la Asociación Deportiva Belén Atletismo, donde se solicita revisión de precios del contrato entre su representada y éste Comité, por la Contratación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos en el Cantón de Belén, para el Primer y segundo semestre los años 2009 y 2010, correspondiente a la Licitación Pública 01-2007.

RESULTANDO

Que la Asociación Deportiva Belén Atletismo, presentó nota, en la cual se solicita reajuste de precios por la Contratación de Servicios Técnicos, para Primer y segundo semestre de los años 2009 y 2010, correspondiente a la Licitación Pública 01-2007.

CONSIDERANDO

I HECHOS PROBADOS

Que la Asociación Deportiva Belén Atletismo y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén firmaron contrato el día 25 de Octubre del dos mil siete, por la prestación de Servicios Técnicos para el Desarrollo de Programas Deportivos en el Cantón de Belén, correspondiente a la Licitación Pública 01-2007.

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual indica en lo que interesa ... “Salvo cuando lo estipule, expresamente parámetros distintos en los términos del cartel respectivo, en los contrato de obra, servicios y suministros, con personas o empresas de la industria de la construcción, la Administración reajustará los precios, aumentándolos o disminuyéndolos, cuando varíen los costos, directos o indirectos, estrictamente relacionados con la obra, el servicio o el suministro, mediante la aplicación de las aplicaciones matemáticas basadas en los índices oficiales de precios y costos, elaborados por el Ministerio, Industria y Comercio.....”

II HECHOS NO PROBADOS

No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

III SOBRE EL FONDO

Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, la Asociación Deportiva Belén Atletismo, cuenta con el respaldo legal para que la Administración, le reconozca las variaciones que se han dado para el primer y segundo semestre de los años 2009 y 2010. Igualmente se da por acreditado que a la hora de considerar estos reajustes la Administración consideró los ítems incluidos dentro de la estructura original del costo del servicio, los cuales están compuestos por la Variación en los salarios, la variación en el índice de precios al consumidor, y la variación en el índice de precios al productor industrial lo que representa que el nuevo precio equivale a la suma de ₡1.651.643.26 (Un millón Seiscientos Cincuenta y un mil Seiscientos Cuarenta y tres colones con 26/100).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

Como resultado de este cálculo, el Comité de Deportes y Recreación de Belén le adeuda a la Asociación Deportiva Belén Atletismo, la suma de ₡1.702.940.28 (Un millón Setecientos dos mil Novecientos Cuarenta colones con 28/100).

POR TANTO

Con base en los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, esta Unidad resuelve, aprobar los reajustes de precios solicitados por por la Asociación Deportiva Belén Atletismo, correspondiente al, primer y segundo semestre de los años 2009 y 2010. Se le solicita a la Junta Directiva del Comité la aprobación de dicho reajuste y ordenar que se cancele a la Asociación Deportiva Belén Atletismo la ₡1.702.940.28 (Un millón Setecientos dos mil Novecientos Cuarenta colones con 28/100).; correspondiente al reajuste de precios del período comprendido entre enero 2009 y setiembre del 2010.

Hazell Rodríguez Vega, Unidad de Bienes y Servicios.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad que con base en los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, aprobar el reajuste de precios solicitado por la Asociación Deportiva Belén Atletismo, correspondiente al, primer y segundo semestre de los años 2009 y 2010, por lo que se ordena a la Administración cancelar a dicha asociación por un monto de ₡1.702.940.28 (Un millón Setecientos dos mil Novecientos Cuarenta colones con 28/100).; correspondiente al reajuste de precios del período comprendido entre enero 2009 y setiembre del 2010.

QUINTO: Adjunto para su información Resolución Administrativa ADM-556-2010 con la Recomendación Técnica de la Administración para el expediente de la Licitación Abreviada 01-2010 denominado **“Contratación de los servicios de Mano de Obra, materiales y equipo para la remoción del piso Actual, nivelación y Rectificación de la Base y compra e Instalación del Nuevo Piso para la Cancha Multiuso del Gimnasio del Polideportivo de Belén”**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - CCDRB-ADM-556-2010

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN. Belén a las ocho horas del día miércoles veintinueve de septiembre del 2010. Visto el expediente de la Licitación Abreviada 01-2010 denominado **“Contratación de los servicios de Mano de Obra, materiales y equipo para la remoción del piso Actual, nivelación y Rectificación de la Base y compra e Instalación del Nuevo Piso para la Cancha Multiuso del Gimnasio del Polideportivo de Belén”** ésta Administración **RESUELVE** emitir **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - CCDRB-ADM-556-2010** con el Criterio Técnico dirigido a la Asistente Técnica Financiera Hazel Rodríguez Vega para que proceda a realizar el estudio del expediente, realice las correcciones correspondientes y emita su recomendación a la Administración para proceder como corresponda.

RESULTANDO

PRIMERO: En referencia a la Contratación Directa⁴⁰ de los Servicios Profesionales que brinda el Asesor Supervisor Técnico de las Obras promovidas por el CCDRB⁴¹ el día lunes 27 de de septiembre del 2010, la Administración del recibió del Arquitecto Eddie Méndez Ulate la recomendación y Criterio Técnico de la Obra en cuestión y dice textualmente en referencia a los proveedores evaluados:

“Concretos Orosi S.A.

1- En el cuadro de la Oferta económica presentada por Concretos Orosi S.A, en el primer ítem, el cual detallan lo siguiente “Excavación (corte y Bote de Material para nivelación de Sub rasante, Incluye demolición de losa espesor de Corte 0,525m”. El 50% de la actividad a realizar se encuentra hecha, por que se deberá comunicar a Concretos Orosi S.A, para que hagan una rectificación de la oferta y de ser necesario que realicen una visita al sitio.

2- La documentación presentada se encuentra correctamente.

3- Concretos Orosi S.A, tiene la experiencia, para realizar el trabajo a contratar, ya que se especializan en obra civiles de este tipo y presentan, sus atestados que lo respaldan.

Golf Promotions S.A,

Gramma- Tech.

1- Entregan la aclaración de la cantidad correcta de piso a colocar de 365m2.

⁴⁰ Costa Rica, Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Heredia. *Contratación de Servicios Profesionales de Arquitecto*. Sesión Extraordinaria N°04-2009 del 30 de junio del año 2010, artículo 10; 2009. Notificación AA-174-09/SE-04-10 del 30 de junio, 2009.

⁴¹ Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

- 2- *Entregan dos opciones de piso, una modelo REACTIVE INDOOR, con dimensiones de 25x25cm y un espesor de 19mm y la otra SHOCKTOWER INDOOR, con dimensiones de 30.5x30.5 y un espesor de 19mm.*
- 3- *En el Modelo REACTIVE, para su colocación en el piso se debe de colocar primeramente una capa de caucho o hule de 2m, como parte de su sistema de amortiguamiento.*
- 4- *Con el modelo REACTIVE, se puede hacer la diferenciación de color en la demarcación con las canchas el cual pintura de dos componentes de poliuretano.*
- 5- *El modelo REACTIVE, Tiene una capacidad de carga de 180PSI*
- 6- *El modelo REACTIVE, Resistencia a la fricción el piso seco en 0,65 y piso mojado 0,64.*
- 7- *En el Modelo SHOCKTOWER, para su colocación es directa en la superficie, cuenta con su sistema de amortiguamiento incorporado, y no sería necesario colocar la capa que en la Opción de REACTIVE hay que colocar.*
- 8- *El Modelo SHOCKTOWER, sus dimensiones son mayores y mas rápido de instalar y de igual manera de remover del sitio.*
- 9- *El Modelo SHOCKTOWER, tiene una capacidad de carga de 200PSI, más que la otra opción.*
- 10- *El Modelo SHOCKTOWER tiene resistencia a la fricción el piso seco en 0,74 y piso mojado 0,53. Mejor Fricción que la anterior opción.*
- 11- *En ambas opciones se haría la demarcación oficial de las canchas, resistentes a la compresión y aplastamiento, tiene reducción de ruido, estándar de deformación de 0.9mm, cumplen con las normas sanitarias internacionales.*
- 12- *Como recomendación la opción Shocktower estaría cumpliendo en mejores características y especificaciones técnicas, ya internamente el Comité lo vería para ver si tienen el contenido presupuestario, para adjudicar.*
- 13- *Les adjunto la ficha técnica en ingles donde se encuentran las especificaciones y de ambos productos y recomendaciones de instalación y preparaciones de la superficie a instalar.*⁴² (las comillas y el resaltado no son del original)

SEGUNDO: Que el Supervisor Técnico del CCDRB Lic. Miguel Zumbado Mora, emitió criterio en donde detalla textualmente:

*“Según mi experiencia con pisos sintéticos, los cuales tienen una alfombra de caucho debajo de este, al principio funcionan bien, pero al tiempo de uso la alfombra se comienza a mover de su lugar, esto produce que se abombe el piso, que se levanten los cuadritos, y al final que se suelten unos de otros, produciendo ruptura de los dientes que unen una pieza con la otra, además se debe de tener una cantidad equis de cuadritos para estar cambiando los dañados. Mi recomendación es clara con respecto al piso sintético, siempre es mejor esperar un poco más de tiempo y poner el mejor piso que hay en el mercado, claro bajo una constante supervisión de los especialistas en la materia.”*⁴³ (las comillas y el resaltado no son del original)

TERCERO: Que en el presente asunto se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la norma establecida es responsabilidad de la Unidad Solicitante⁴⁴ dar el criterio técnico respecto del objeto a contratar, de tal manera que la Administración General da por recibidos los criterios Técnicos de los profesionales del CCDRB designados para esa labor.

POR TANTO

De conformidad con los criterios Técnicos aportados la Administración General resuelve que la compañía Concretos Orosi cumple técnicamente con lo solicitado, sin embargo debe aclarar y adecuar el monto ofertado ya que en el ítem sobre la demolición de la losa y su espesor de 0,525m el 50% de la obra ya se realizó por el CCDRB. Que la empresa Golf Promitions S.A. (Gramma-Tech) ambas ofertas de piso sintético Reactive Indoor y Shocktower Indoor, cumplen técnicamente con las especificaciones del cartel, sin embargo el producto denominado Shocktower Indoor cumple con mejores condiciones y características y especificaciones técnicas. De tal manera que se procede a notificar a la Asistente Técnica Financiera, Hazel Rodríguez Vega, la presente resolución administrativa y se le solicita proceder como corresponda.

Sin más por el momento, de usted muy atentamente y agradeciendo su atención se despide;

⁴² Costa Rica, Méndez Ulate, Eddie. Arquitecto Asesor Supervisor del CCDRB, Heredia. *Recomendación Técnica del Cartel de Contratación de los servicios de Mano de Obra, materiales y equipo para la remoción del piso Actual, nivelación y Rectificación de la Base y compra e Instalación del Nuevo Piso para la Cancha Multiuso del Gimnasio del Polideportivo de Belén.* Miércoles 29 de septiembre, 2010.

⁴³ Costa Rica, Zumbado Mora, Miguel. Supervisor Técnico CCDRB, Heredia. *Recomendación Técnica del Cartel de Contratación de los servicios de Mano de Obra, materiales y equipo para la remoción del piso Actual, nivelación y Rectificación de la Base y compra e Instalación del Nuevo Piso para la Cancha Multiuso del Gimnasio del Polideportivo de Belén.* Martes 28 de septiembre, 2010.

⁴⁴ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa*, Decreto N°33411-H, Gaceta N°210, Jueves 2 noviembre 2006, artículo 11.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

Att. M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta Ph.D. egresado – Administrador General – CCDRB

SEXTO: Adjunto para la aprobación y firma por parte de la Junta Directiva: (1) oficio ADM-529-2010 con la Justificación Inicial de la Licitación Abreviada N°02-2010 denominada “**Obras de Mejora y Mantenimiento en Instalaciones Deportivas**” por un total de **€31.600.000,00** además (2) la Solicitud de Servicios N°AD-0024-2010.

Saludos cordiales, adjunto Decisión inicial de “Obras de Mejora y Mantenimiento en Instalaciones Deportivas”

Se presenta solicitud e bienes y servicios para proceder a realizar el trámite de contratación para la “Obras de Mejora y Mantenimiento en Instalaciones Deportivas”, al amparo de la normativa vigente de la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, velando por que se cuente con la partida presupuestaria suficiente y debidamente aprobada; para tal efecto, le hago llegar la presente justificación para la contratación arriba indicada; para su revisión y proceder cuanto antes a ejecutar el proceso de Contratación correspondiente.

a. Dependencia solicitante: Administración General.

b. Detalle de la necesidad existente:

Se requiere la “Obras de Mejora y Mantenimiento en Instalaciones Deportivas”; con el fin de hacer frente la proceso licitatorio Abreviado N°02-2010 denominada “**Obras de Mejora y Mantenimiento en Instalaciones Deportivas**” con la finalidad de hacer mejoras en las canchas para los juegos deportivos y recreativos que se llevan a cabo en el cantón.

Esta necesidad se previó en el PAO 2010, en las metas:

<u>Meta</u>	<u>Código presupuestario</u>	<u>Nombre de la Cuenta</u>	<u>Presupuestado</u>
204-01	5-02-09-04-05-02-99	Mantenimiento Instalaciones	€ 31.600.000,00

c. Duración o plazo del objeto de contratación:

Se estima que la “Obras de Mejora y Mantenimiento en Instalaciones Deportivas”, se inicie a mediados de septiembre y de allí en adelante lo que dure la aprobación de los trámites correspondientes a la contratación.

d. Solicitud de bienes y servicios debidamente confeccionada:

Se anexa a este documento la solicitud AD-0024-2010.

e. Especificación del recurso humano e infraestructura administrativa suficiente para verificar el cumplimiento del objeto del contrato:

El Comité de Deportes cuenta con el recurso humano para verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, en ese sentido quedará bajo la responsabilidad de la Unidad de Bienes y Servicios supervisar la ejecución del contrato y además contará con el apoyo de la Administración General.

f. Estimación presupuestaria del objeto de la contratación durante el plazo estimado de la vigencia de la contratación o licitación:

El monto estimado de la contratación es de € 31.600.000,00 (treinta y dos millones doscientos mil con 00/100), recursos que se encuentran disponibles en la respectiva cuenta presupuestaria.

g. Aval de la autoridad para dar el inicio y posterior adjudicación del objeto:

Visto bueno del Administrador General en la solicitud N° AD-0024-2010.

h. Método de evaluación:

Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta bajo la siguiente metodología de evaluación:

Estos factores se aplicaran de forma independientes para cada uno de las ítems en forma separada.

FACTORES DE EVALUACIÓN

	Elemento de evaluación	Porcentaje
1	Monto de la Oferta (Precio)	80.0
2	Tiempo de Entrega	20.0
	Total	100.0

1. Precio 80%

Se calificara con 80 puntos a la oferta que presente el menor precio, y se tomará como base para el puntaje de las demás usando la siguiente formula.

$$\frac{\text{Oferta Menor Precio}}{\text{Oferta a Analizar}} \times (80) = \text{Puntos Obtenidos}$$

2. Tiempo de entrega e instalación (20Pts)

La oferta que cotiza el menor tiempo de entrega de las obras se denominará oferta base y recibirá el porcentaje máximo indicado, es decir 20%. La asignación de puntos al resto de las ofertas se calculará en forma inversamente proporcional utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos Obtenidos} = \frac{\text{Oferta Menor tiempo entrega}}{\text{Oferta a Evaluar}} * 20$$

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

Especificaciones

ÍTEM N° 1: Nombre del Proyecto: ***“servicios sanitarios públicos debajo de las graderías”*** (la cursiva y comillas es mía), esta obra se llevará a cabo en la bodega contigua a las oficinas de la Asociación de Fútbol, en la parte trasera e inferior de las graderías de la cancha de fútbol sintética en el polideportivo de Belén, y tiene como objetivo dotar de servicios sanitarios para el público en general que asiste al polideportivo. El monto presupuestado para la obra terminada es: €5.800.000,⁰⁰

El detalle de la Obra corresponde:

1. Construcción de Pared de 6.60mts de largo, en block de 20x20x40cm, para división de servicios de hombres y mujeres.
2. Construcción de divisiones de cada aposento.
3. Colocación de loza sanitaria (4 inodoros, 1 orinal, 2 lavamanos)
4. Colocación de 40m² de azulejo y 40m² de piso cerámico.
5. Lujar el piso de los servicios sanitarios.
6. Excavación de placas corridas de 40cm x 20cm, con 4 Varilla No.3 aros en Varilla No.3 a cada 20cm.
7. Fabricación y colocación de 2 puertas dobles metálicas, punta de diamante de 1.00x2.10mts de alto con sus llavines y bisagras. (Mínimo 3 bisagras).
8. El proveedor aporta materiales y mano de obra.
9. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 2: Nombre del Proyecto: ***“vestidores de Karate y Taekwondo”*** (la cursiva y comillas es mía), esta obra se llevará a cabo en los dos baños que se encuentran en el costado externo del gimnasio multiusos del polideportivo de Belén, y tiene como objetivo realizar las mejoras necesarias para que los niños, padres y demás usuarios del minigimnasio en la disciplina deportiva de Karate y Taekwondo tengan un lugar debidamente acondicionado para cambiarse y hacer uso de los sanitarios. El monto presupuestado para la obra terminada es: €900.000,⁰⁰

El detalle de la Obra corresponde:

1. Confección e instalación de 2 puertas de 1.02m de ancho x 2.02m de alto, en lamina de hierro 16, con tubo de 1 ½ x 1 ½ y tubo de ½ , en cuadrícula.
2. Confección e instalación de 6 puertas de 80x85cm con marcos hierro.
3. Confección e instalación de 2 puertas de baño de 70x1.610m, en hierro, con tubo de 1 ½ x 1 ½ y tubo de ½ , en cuadrícula.
4. Lujar el piso en áreas de 5.20x3.50m cada una. (el piso se deberá limpiar y preparar para el lujado).
5. Colocación de loza sanitaria.
6. El proveedor aporta materiales y mano de obra.
7. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 3: Nombre del Proyecto: Instalación de ***“malla costado norte del polideportivo, [sic] frente vía ferrea”*** (la cursiva y comillas es mía), esta obra se llevará a cabo en el costado norte del polideportivo de Belén, tiene como objetivo levantar la malla actual un metro adicional, lo anterior debido a que personas inescrupulosas han optado por saltar la malla en altas horas de la noche y hacer daños a las instalaciones, así las cosas al realizar las mejoras necesarias en la malla, nos aseguramos en brindar una mejor seguridad en las instalaciones para bienestar de los niños, padres y demás usuarios de las instalaciones. El monto presupuestado para la obra terminada es: €2.000.000,⁰⁰

El detalle de la Obra corresponde:

1. Colocación de malla, ciclón e, 190mts de largo x 1.00mts de alto, en todo el costado norte del polideportivo.
2. La estructura a colocar para la malla ciclón será en tubo redondo de 2 pulgadas, tubo redondo de 2 ½ pulgadas.
3. Colocación alambre de navaja en los mismos 190mts del costado norte del polideportivo.
4. Para este proyecto el Comité facilitará los materiales exceptuando el alambre de navaja que lo aportara el adjudicatario.
5. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 4: Nombre del Proyecto: Un drenaje para cada una de los marcos de las canchas de fútbol de La Asunción, San Antonio y La Ribera, con un costo de €7.500.000,⁰⁰

1. El proveedor aporta materiales y mano de obra.
2. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 5: Nombre del Proyecto: Remodelación de los camerinos de la cancha de fútbol de la Asunción, adecuándolos y colocando servicios sanitarios. €2.000.000,⁰⁰

1. El proveedor aporta materiales y mano de obra.
2. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 6: Nombre del Proyecto: Reparaciones de la malla ciclón de las tres canchas €1.000.000,⁰⁰

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

En la Cancha de San Antonio: 24m²

En la Cancha de La Asunción: 18m²

En la Cancha de La Ribera: 10m²

1. El proveedor aporta materiales y mano de obra.

2. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 7: Nombre del Proyecto: Hacer un portón en uno de los costados de la cancha de la Asunción €250.000,⁰⁰

Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 8: Nombre del Proyecto: Pintura anticorrosiva de las mallas ciclon de las tres canchas naturales aproximadamente 1.590 m² €1.500.000,⁰⁰

En la Cancha de San Antonio aproximadamente: 310m m²

En la Cancha de La Asunción aproximadamente: 640m²

En la Cancha de La Ribera aproximadamente: 640m²

1. El proveedor aporta materiales y mano de obra.

2. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 9: Nombre del Proyecto: Reparaciones varias y pintura de los marcos de fútbol de las tres canchas para reglamentación de juegos €400.000,⁰⁰

1. El proveedor aporta materiales y mano de obra.

2. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 10: Nombre del Proyecto: **“mejoras del gimnasio multiusos”** (la cursiva y comillas es mía), esta obra se llevará a cabo en el interior y exteriores del Gimnasio Multiusos del Polideportivo de Belén. El monto presupuestado para la obra terminada es: €7.550.000,⁰⁰

El detalle de la Obra corresponde:

1. Cambio y colocación de 10 laminas esmaltadas industriales

2. Cambio y colocación de 20 laminas de policarbonato.

3. Cambio y colocación de 16 laminas rectangulares No.26 de 1.03m de largo de 7 canales.

4. Colocación de 44mts de malla gordomex en paredes en los costados este y oeste del gimnasio

5. Reconstrucción de alero en costado norte del gimnasio, son 26mts de largo x 50cm de ancho, lo que implica es el emplantillado y colocación de cielo en fibrolit de 61x1.22cm.

6. Colocación de precinta de fibrolit de 30cm, en los 26.00mts del alero a reparar.

7. El proveedor aporta materiales y mano de obra.

8. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

ÍTEM N° 11: Nombre del Proyecto: **“Drenaje del Polideportivo”** (la cursiva y comillas es mía), esta obra se llevará a cabo en el costado norte del Gimnasio Multiusos y tiene como objetivo eliminar en su totalidad el realce de las aguas negras del tanque séptico receptor de las duchas e inodoros del Gimnasio Multiusos del Polideportivo de Belén. El monto presupuestado para la obra terminada es: €2.700.000,⁰⁰

El detalle de la Obra corresponde:

1. Remoción de tierra.

2. Colocación de las capas de los distintos tipos de piedra y arena debidamente separada.

3. Colocación de bomba sumergible para el bombeo de las aguas.

4. El proveedor aporta materiales y mano de obra.

5. Otras especificaciones genericas que el Adjudicatario coordinará con la Administración General.

Sin más por el momento, de usted muy atentamente y agradeciendo su atención se despide;

Att. M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta Ph.D. egresado – Administrador General – CCDRB

ADM-529-2010

No. AD-0024 - 2010

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS

Unidad: ADMINISTRACIÓN GENERAL			Fecha Solicitud: JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE 2010			
Proyecto: ADM-520 Presupuesto Extraordinario 02-2010 - "Obras de Mejora y Mantenimiento en Instalaciones Deportivas"			Encargado: ADMINISTRADOR GENERAL			
#	Cant	Descripción	Código Presupuestario	Meta	Precio	
					Unt	Total
1	1	Instalación de Servicios sanitarios públicos debajo de las graderías	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	€ 5.800.000,00
2	1	Reparación de vestidores de Karate y Taekwondo	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	€ 900.000,00
3	1	Instalación de Malla costado norte del polideportivo	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	€ 2.000.000,00

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

4	1	Implementación de Drenaje para los marcos canchas Cantón	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	¢	7.500.000,00
5	1	Remodelación de los camerinos de la cancha de fútbol de la Asunción	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	¢	2.000.000,00
6	1	Reparación de malla ciclón de las tres canchas naturales de fútbol	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	¢	1.000.000,00
7	1	Hacer portón en un costado de la cancha de la Asunción	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	¢	250.000,00
8	1	Pintura malla ciclón de las tres canchas naturales de fútbol	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	¢	1.500.000,00
9	1	Pintura de marcos de las tres canchas naturales de fútbol	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	¢	400.000,00
10	1	Reparaciones y mejoras del gimnasio multiusos del polideportivo	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	¢	7.550.000,00
11	1	Implementación de Drenaje para las aguas residuales Gimnasio	5-02-09-04-05-02-99	204-01	1	¢	2.700.000,00
TOTAL							31.600.000,00

Pablo de Jesús Vindas Acosta

Pablo de Jesús Vindas Acosta

Solicitante Firma

Administración General

Certificación de Contenido Presupuestario

El Suscrito, encargado (a) del Control Presupuestario, certifico que en el Presupuesto del Comité de Deportes de Belén para el período vigente la Contraloría General de la República, autorizó en el programa _____ DOS _____, la(s) partida (s) _____ por un monto de ¢ _____, (_____) . Se extiende la presente certificación a solicitud de _____ con fecha _____ de _____ del dos mil diez,

Hazel Rodríguez Vega

Control Presupuesto

Fecha Recibido GBYS

Firma y Sello

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad aprobar la Solicitud de Servicios N°AD-024-2010 para la Licitación Abreviada N°02-2010 denominada "Obras de Mejora y Mantenimiento en Instalaciones Deportivas" por un monto de ¢31.600.000,00.

SÉPTIMO: En concomitancia con el prurito de las señoras miembros de Junta Directiva adjunto resumen ejecutivo sobre los recursos que el Comité invierte en promedio por mes para la Asociación de Belén Natación. La información fue facilitada por la Asistente Financiera mediante oficio AF-136-2010 y dice:

**RECURSOS INVERTIDOS EN LA DISCIPLINA DE NATACION
 PROMEDIO MENSUAL, PARA EL AÑO 2010**

ELECTRICIDAD	400.000,00
SEGURIDAD	490.000,00
QUIMICOS	800.000,00
SERVICIOS TECNICOS	1.226.205,00
BUS INICIACION DEPORTIVA	1.200.000,00
TOTAL	¢4.116.205,00

Es importante que los rubros de electricidad y seguridad son rubros que se estiman de manera análogo a las demás asociaciones Deportivas de Belén que prestan servicios técnicos al CCDRB, además el pago del autobus, también es compartido por el uso esporádico que le da atletismo en iniciación deportiva y las otras disciplinas deportivas en otras actividades esporádicas.

Se comenta que ese detalle no es tan real porque incluye gastos que son del comité y no de la Asociación, que se debe tener cuidado porque hay programas propios del comité, como el de iniciación deportiva

El señor Juan Manuel González se retira de la sesión. A las 18:55 horas

OCTAVO: Se solicita a la Junta Directiva tomar un acuerdo donde se disponga que de ahora en adelante cuando el día lunes en que se lleva a cabo las Sesiones Ordinarias de Junta Directiva corresponda un día feriado, la Sesión sea trasladada al día siguiente hábil. Lo anterior de conformidad a que el próximo lunes 18 de octubre será feriado debido al traslado del día martes 12 de octubre, además que se ordene a la Secretaria publicar el acuerdo que se tome en la Gaceta.

Se comenta que se considera innecesario tomar dicho acuerdo, dado que siempre se ha trabajado así, si cae feriado se pierde la sesión y cualquier urgencia se convocaría a extraordinaria, de todas formas solo es un feriado que falta que les perjudique para terminar el año.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

NOVENO: Se solicita a la Junta Directiva tomar un acuerdo donde se disponga cual es la política de permisos de asistencia médica, hijos o hijas, parientes, asuntos personales, capacitaciones, etc, todo de conformidad a la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - CCDRB-ADM-567-2010

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN. Belén a las ocho horas del día primero de octubre del 2010. La Administración General Resuelve:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Comité de Deportes en adelante CCDRB N° 39-2010 del lunes 20 de septiembre del 2010, la Administración General solicitó a las miembros de Junta Rosario Alvarado, Lucrecia González y Flor Delgado, el correspondiente permiso para asistir a una capacitación sobre Presupuestos, sumamente importante para el expertis de las funciones Administrativas en el CCDRB, más sin embargo en el artículo 4, punto segundo se tomó el siguiente acuerdo: **“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad que asista solamente la señora Hazel Rodríguez Vega, Asistente Financiera, quien es la encargada del Presupuesto del CCDRB.”**⁴⁵

SEGUNDO: Que el viernes 01 de octubre del 2010, en Comité Ejecutivo del personal del CCDRB, la Asistente Técnica Administrativa y la Asistente Técnica Financiera, expusieron su interés de participar en los siguientes cursos de capacitación, e extendieron la invitación a la Administración General:

- 1) Manejo Efectivo de Licitaciones y Contratos con el Estado, Sábado 6 y 13 Nov. 8 a 4:30pm.
- 2) Rendición de Cuentas dentro de la Evaluación Presupuestaria, Martes 5,12,19,26 octubre, 8 a 12pm.

CONSIDERANDO

Una vez analizada la propuesta de las Asistentes Administrativa y Financiera, así como las razones y circunstancias propias del caso, ésta Administración considera:

I EN CUANTO A LA POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL SOBRE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:

Que la Administración General siempre ha estado a favor de la capacitación y crecimiento de la carrera profesional del equipo de trabajo del CCDRB, inclusive ha visto con buenos ojos la capacitación que la señora Presidente del CCDRB dispuso llevar en el Comité Olimpico en el curso de Administración Deportiva.

II. EN CUANTO AL SERVICIO PUBLICO Y LA SATISFACCIÓN DEL INTERES DE LOS MUNICIPES.

En cuanto al interés público de los funcionarios de la Administración dice la norma: **“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”**⁴⁶ ahora bien en cuanto al desempeño dice: **“El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfaga primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”**⁴⁷ y respecto a lo que la norma municipal se refiere dice: **“En cada cantón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.”**⁴⁸

De conformidad con lo establecido con toda la norma ya citada también nos referimos al dictamen de la Procuraduría que dice: **“Si bien la personalidad jurídica instrumental de los Comités Cantonales de Deportes está circunscrita a actos concretos y no comprensivos de la facultad para firmar convenios”**⁴⁹ así las cosas se añade **“Si bien del artículo 164 del Código Municipal no deriva facultad alguna para que los Comités Cantonales de Deportes puedan celebrar convenios... sí pueden... previa autorización de la municipalidad”**⁵⁰

III- SOBRE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

La facultad de autorizar los permisos de capacitación constituye una potestad que posee la Administración, como elemento integrante del **“ius imperium”**, o poder de imperio que el Estado ejerce sobre los administrados, en aras de procurar la satisfacción del interés general.

⁴⁵ Costa Rica, Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Heredia. **Informe de la Administración General-Solicitud de Permiso-Capacitación.** Sesión Ordinaria N°39-2010 del lunes 20 de septiembre del año 2010, artículo 04, apartado segundo; 2010.

⁴⁶ Costa Rica, Asamblea Legislativa. **Ley General de Administración Pública,** Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Capítulo IV, Procedimiento de Contratación, Sección Primera, Generalidades, artículo 4.

⁴⁷ *Ibid.*, artículo 113.1

⁴⁸ Costa Rica, Asamblea Legislativa. **Código Municipal,** Ley N°7794 del 30 de abril de 1999, Publicado en la Gaceta N°94 del 18 de mayo de 1998, artículo 164.

⁴⁹ Costa Rica, Dictamen N° C-272-2004.- Procuraduría General de la República.- Despacho Procuraduría General.- San José, veintitres de septiembre del dos mil cuatro.

⁵⁰ *Ibid.*

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

La teoría del Derecho es clara al indicar: *“La doctrina es unánime al señalar que la mutabilidad ... debe estar sujeta a principios de razonabilidad que la constriñan a extremo que sean aceptables, dentro de las motivaciones que justifican su existencia”*⁵¹ (las comillas y el resaltado no son del original)

Precisamente los Comités de Deportes no están exentos de dichas potestades, esta facultad no es más que una acción propia que la Administración realiza, a efecto que los procesos de la Administración y capacitación del recurso humano se ajusten a la realidad actual del mercado y cumplan en forma más adecuada, la finalidad que la originó. No obstante esta posibilidad no es irrestricta, en el sentido que la Administración pueda aplicarla con absoluta discrecionalidad, sin estar sujeta a condiciones o supuestos previos de una forma razonada y objetiva.

En suma, al existir una necesidad pública del recurso humano de satisfacer su parvedad de capacitación en el ejercicio de sus funciones, y con el afán de ser eficientes y eficaces, la administración solicitó un permiso para instruirse en el tema presupuestario que en principio responde satisfactoriamente a las necesidades del Comité conforme a la Ley lo establece, para poder satisfacer oportunamente y dar la respuesta en tiempo y forma aquellos requerimientos que surjan en el espacio y tiempo laboral, es que la Administración en el pleno goce de sus responsabilidades se ve en la necesidad de emitir la presente Resolución.

Que los funcionarios públicos disponen de la posibilidad de un desarrollo de su carrera profesional, que resulta solamente para el bienestar del buen desempeño de las funciones del cargo que desempeña, por lo tanto el derecho a la carrera comprende el nivel escalafonario, o jerarquía alcanzada, el ascenso y la jubilación, de los supuestos anteriores se exceptúan los funcionarios de confianza e interinos.⁵²

La capacitación en sí misma resulta como proposito bilateral de obtener una mejor preparación o formación técnica y profesional de los funcionarios públicos, que en resumen tiene un derecho fundamental a la capacitación, máxime si la institución cuenta con los recursos en las cuentas presupuestarias correspondientes, como es el caso del CCDRB que en la cuenta 01-01-02-01-07-01 cuenta con recursos presupuestados y destinados para tales efectos.⁵³

Sin embargo debe estar claro que todo funcionario está supeditado a su deber de obediencia, aunque las actuaciones de los funcionarios y superiores jerárquicos también están sujetas a responsabilidad administrativa, civil y penal según sea el caso.⁵⁴

El funcionario público que se vea afectado por alguno de los supuestos anteriores debe de hacer sus objeciones por escrito, y salvar su responsabilidad como subalterno y proceder como jurisdiccionalmente corresponda.⁵⁵

En la Administración Pública priman ciertos Principios de Legalidad-Juricidad o Recerva de Ley, en el tanto que toda actuación de la Administración debe estar autorizada por el ordenamiento jurídico de forma expresa o razonada implícitamente. Lo anterior tal y como lo dice la Sala Constitucional y cito textualmente: *“Significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa.... El sometimiento a la Constitución y a la ley...”*⁵⁶

Por lo tanto el administrado está en su derecho de estimar una lesión a sus derechos cuando considere que el acto es manifiesto y arbitrario, por considerar que su ejecución constituye un abuso de autoridad.⁵⁷

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los Resultandos y Considerandos:

PRIMERO: Con el debido respeto, la Administración solicita a las señoras Miembros de Junta Directiva: Rosario Alvarado, Flor Delgado y Lucrecia González, una explicación razonada, con el motivo, contenido y fin, por el cual se me negó un permiso para capacitación, tal y como consta en Sesión Ordinaria del CCDRB N° 39-2010 del lunes 20 de septiembre del 2010, donde la Administración General solicitó, permiso para asistir a una capacitación sobre Presupuestos, sumamente importante para el expertis de las funciones Administrativas en el CCDRB, sin embargo en el artículo 4, punto segundo se tomó el siguiente acuerdo: *“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad que asista solamente la señora Hazel Rodríguez Vega, Asistente Financiera, quien es la encargada del Presupuesto del CCDRB.”*⁵⁸ lo anterior para los trámites que correspondan.

⁵¹ Escola, Hector Jorge, Tratado Integral de los Contratos Administrativos, Parte General. Página 396

⁵² Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Código Municipal*, Ley N°7794 del 30 de abril de 1999, Publicado en la Gaceta N°94 del 18 de mayo de 1998, artículo 116.

⁵³ *Ibíd*, artículo 136.

⁵⁴ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Ley General de Administración Pública*, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 108-2.

⁵⁵ *Ibíd*, artículo 109-2.

⁵⁶ Costa Rica, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 1992-3410.

⁵⁷ Costa Rica, Asamblea Legislativa. *Ley General de Administración Pública*, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Capítulo IV, Procedimiento de Contratación, Sección Primera, Generalidades, artículo 108-B.

⁵⁸ Costa Rica, Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Heredia. *Informe de la Administración General-Solicitud de Persimocapacitación*. Sesión Ordinaria N°39-2010 del lunes 20 de septiembre del año 2010, artículo 04, apartado segundo; 2010.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

SEGUNDO: La Administración General solicita aclarar cual es la política de los miembros de Junta respecto a la capacitación del Personal y en cuanto a la potestad de emitir permisos para la asistencia médica personal de los funcionario, hijos o hijas, o partientes, así como cualquier otra actividad a la que se solicite o requiera permiso de la Administración, ya que la Administración se abstendrá de emitir permisos al personal hasta tener una explicación clara y directa, objetiva, con el motivo, contenido y fin, de la Decisión tomada y detallada en el punto anterior en cuanto a la solicitud de permisos y capacitación.

TERCERO: La Administración General solicita permiso para asistir a los siguientes cursos de capacitación:

- 1) Manejo Efectivo de Licitaciones y Contratos con el Estado, Sábado 6 y 13 Nov. 8 a 4:30pm.
- 2) Rendición de Cuentas dentro de la Evaluación Presupuestaria, Martes 5,12,19,26 octubre, 8 a 12pm.

La señora Flor Delgado manifiesta que siente que el asunto lo están queriendo desvirtuar de manera personal, porque en el escrito se menciona el nombre de las tres mujeres de la Junta Directiva y al compañero Gonzalo Zumbado quien estaba presente no se menciona, sin embargo el acuerdo fue por unanimidad y la razón que medio dicha decisión obedeció a lo manifestado por él mismo, dado que comentó que tenía mucho trabajo, y que por lo mismo no se había enviado la nota que era urgente para el Concejo Municipal, referente al cierre del portón.

Se comenta que se encuentran pendientes varios trabajos y trámites administrativos por hacer, que no se considera factible en estos momentos tomar tiempo de días laborales para asistir a capacitaciones y tras de eso que son pagando montos considerables. Se hace un llamado a economizar recursos y no matricular cuantos cursos salgan, porque no todos son buenos, se debe ser selectivo en la decisión de cuál aprovechar y a cuáles funcionarios mandar, dado que se cree que sería conveniente que asista un funcionario a una y posteriormente transmita la información recibida a los demás y así sucesivamente, y que no se tomen las situaciones personales, porque nadie tiene nada en contra de nadie, sino es un asunto de priorizar y economizar recursos.

Se comenta que lo solicitado es un asunto administrativo, sin embargo se insta a la administración a que por este año no se asista a capacitaciones, hasta tanto se logre avanzar en los proyectos pendientes, luego se tendrá tiempo para asistir a las capacitaciones que se brinden en ese momento.

En cuanto a los permisos de personal se comenta que no se puede generalizar, se debe analizar cada situación, en el momento en que ésta se presente, y no porque se le deba negar a alguno se le debe aplicar igual a todos.

CAPITULO V

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ARTÍCULO 5

Se recibe oficio DJ-295-2010, con fecha 29 de septiembre del 2010, por parte del Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico Municipal, el cual dice textualmente:

Se adjunta resolución de las trece horas del veintiuno de setiembre del dos mil diez; del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía, en donde comunica el archivo del Expediente Laboral N 10-918-926-LA, a petición del interesado señor Pablo Vindas Acosta.

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad archivar.

ARTÍCULO 6

Se recibe oficio Ref.5817/2010 con fecha 29 de setiembre del 2010, por parte de la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal, el mismo dice textualmente:

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N 58-2010, celebrada el veintiuno de setiembre del dos mil diez y ratificada el veintiocho de setiembre del año dos mil diez, que literalmente dice:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

CAPITULO IV

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN

ARTICULO 17. Se conoce el Oficio AA-439-2010/38-10 de Subproceso Secretaría de Actas. Se comenta que la Administración coordine con el sr. Araya y la sra. Venegas para la confección de una nota en donde se les explique en detalle la relación que se ha tenido con la Asociación deportiva Belén Fútbol y ellos a su vez con la empresa Siglo XXI.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad **PRIMERO:** Comisionar a la Administración General para que se realicen los trámites pertinentes para confeccionar una nota para el Concejo Municipal, con la colaboración de la señora Angélica Venegas y el señor Allan Araya, indicando en detalle donde una explicación de la relación que se ha tenido con la Asociación Deportiva Belén Fútbol y ellos a su vez con la empresa Siglo XXI, para dar respuesta con la verdad de los sucedido, lo anterior en un periodo de 15 días. **SEGUNDO.** Comunicar el presente acuerdo al Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Esperar las gestiones que realice el Comité de Deportes.

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad archivar.

ARTÍCULO 7

Se recibe oficio Ref.5816/2010 con fecha 29 de setiembre del 2010, por parte de la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal, el mismo dice textualmente:

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N 58-2010, celebrada el veintiuno de setiembre del dos mil diez y ratificada el veintiocho de setiembre del año dos mil diez, que literalmente dice:

CAPITULO IV

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio AA-441-2010/38-5.2.2 de Subproceso Secretaría de Actas. Aprueban la evaluación de la Gestión PAO Presupuesto I Semestre 2010 y la remiten al Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal.

SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para lo que corresponda.

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad archivar.

ARTÍCULO 8

Se recibe oficio AA-478-2010, con fecha de 04 de octubre del 2010, por parte de la señora Angélica Venegas, encargada del Subproceso de Secretaria de Actas de JD, el mismo dice textualmente:

Les remito la información para el cierre del libro de actas del comité N°28, ante la Auditoria Interna de la Municipalidad de Belén y la apertura del libro N°29, para lo cual se le enviará la información del libro a foliar: 1 Tomo N°29, las hojas se encuentran enumeradas del 5801 al 6200, por ambos lados, son en tamaño carta y están en perfecto estado.

En el libro N°28 se informa que se anularon los siguientes folios del N°5402 al N°5412 inclusive, del N°5575 al N°5602 inclusive y el N°5621, por problemas de impresión. Y se informa que el libro termina en el folio N°5799 quedando para el cierre respectivo el N°5800.

Por lo anterior les solicito tomar el acuerdo respectivo.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°41-2010
04 DE OCTUBRE DEL 2010

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad solicitar a la Auditoría Municipal, el cierre del libro de actas del comité N°28 y la apertura del libro N°29, para lo cual se le envía la información del libro a foliar: 1 Tomo N°29, las hojas se encuentran enumeradas del 5801 al 6200, por ambos lados, son en tamaño carta y están en perfecto estado. En el libro N°28 se informa que se anularon los siguientes folios del N°5402 al N°5412 inclusive, del N°5575 al N°5602 inclusive y el N°5621, por problemas de impresión. Y se informa que el libro termina en el folio N°5799 quedando para el cierre respectivo el N°5800.

CAPITULO VI
INFORME DE DIRECTIVOS
ARTÍCULO 9

Se recibe informe por parte de la señora Rosario Alvarado González, referente a la reunión de la Comisión de los Juegos Escolares Belén 2010, en donde se determinó la fecha de viernes 12 de noviembre para realizar la Inauguración en la Escuela Fidel Chávez.

Además se comenta que en ese mismo acto se estará realizando la actividad para cumplir con el reconocimiento de los Premios de los mejores atletas del año 2009.

ACUERDO: Solicitar a la Administración General coordinar con el área Técnica que se lleve a cabo las gestiones que corresponda para la realización de la entrega de los mejores atletas en la inauguración de los Juegos Escolares 2010.

ARTÍCULO 10

Se recibe informe de la señora Rosario Alvarado González, referente a la solicitud planteada hace alrededor de un año por parte de la Asociación Deportiva Belén Baloncesto, en donde habían pedido lo que anteriormente fue la boletería del gimnasio, para habilitarlo como oficina.

La señora Lucrecia González propone que se retome este asunto y que se valore la posibilidad de que dicha asociación cuente con ese espacio, tal y como las otras tienen su oficina en el polideportivo

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad solicitar al Administrador General valorar la posibilidad de que se le habilite la oficina para la disciplina de Baloncesto, donde era anteriormente la boletería del gimnasio.

CAPITULO VII
VARIOS
No hubo

CAPITULO VIII
MOCIONES
No hubo

SE CIERRA LA SESION A LAS 19:45 HORAS

ROSARIO ALVARADO GONZALEZ
PRESIDENTA

ANGELICA VENEGAS VENEGAS
SECRETARIA DE ACTAS JD CDRB

-----ULTIMA LINEA-----